

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos
**Maestría en Derecho Constitucional y
Argumentación Jurídica**



Proceso de Regulación del derecho al consumo de la Mariguana en México

TESIS que para obtener el **GRADO** de
**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**

Presenta: **EDGAR JAVIER VILLANUEVA FIGUEROA**

Tutor **DR. JORGE CHABAT MADRID**

Tlaquepaque, Jalisco. Mayo de 2020

ÍNDICE

Resumen	3
INTRODUCCIÓN.....	4
1.- CONCEPTO DE MARIJUANA Y BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	7
1.1 ¿Que es el Cannabis?	7
2.- LA ECONOMÍA MERCADO DE LA MARIJUANA	9
2.1 Tamaño del Mercado Ilegal.....	9
2.2 Tamaño del Consumo	11
2.3 Tamaño del Mercado Legal y efectos en los gastos gubernamentales.....	12
3. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PROHIBICIÓN EN MÉXICO.....	16
3.1 México en el Régimen Internacional Contra las Drogas.	16
3.2 La Actualidad de la Prohibición en México.....	19
3.3 Litigios Estrategicos, el camino a la Regulación.....	23
3.4 Salida del Estado Mexicano de los Regímenes Internacionales contra las drogas.....	25
4. PAISES DONDE SE HA LEGALIZADO LA MARIJUANA	26
4.1 Holanda	27
4.2 Portugal	27
4.3 Uruguay.....	29
4.4 Estados Unidos de América.....	30
4.5 Canadá.....	32
5.- ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN MÉXICO.....	34
5.1 Propuesta de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Ricardo Monreal Ávila.....	34
5.2 Propuesta del senador Julio R. Menchaca Salazar, Miguel Ángel Navarro Quintero, Rubén Rocha Moya y Jesús Lucia Trasviña Waldenrath, integrantes del grupo parlamentario de movimiento de regeneración nacional morena.	37
5.3 Observaciones y opinión de las iniciativas expuestas.....	37
6.- COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN MÉXICO	41
CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS	47

Resumen: Este trabajo documenta la necesidad de contar con una regulación respecto al consumo de la marihuana en nuestro país, nace de la necesidad de investigar la violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad que causa la prohibición, y el proceso que se ha dado hasta la actualidad; donde es necesario que exista ya una regulación del consumo de la marihuana. Abordaremos muy brevemente el concepto de la marihuana y los efectos que esta droga produce para poder entender él ¿Por qué?, en su momento fue objeto de prohibición; para después abordar el contexto histórico de la prohibición en nuestro país y como las presiones internacionales han estado presentes para que el Estado Mexicano haya librado una lucha fallida en contra de las drogas, revisaremos los modelos de los países en los cuales se ha despenalizado y regulado esta droga, para llegar al final del estudio, con el análisis de algunas de las propuestas de modelos de regulación del cannabis en México que se han hecho por parte de algunos legisladores con la intención de concluir esta investigación con una propuesta solida basada en los análisis que de aquí se desprenden, que en su conjunto nos permita tener una propuesta que reduzca los daños que la prohibición de las drogas produce, acceder a los beneficios en lo social y en materia de seguridad desarrolla, pero sobre todo en el aspecto económico de la comercialización, la producción y ventas que esta planta genera y que otros estados han puesto ya en marcha con mucho éxito.

Palabras clave: marihuana, cannabis, drogas, prohibición, legalización, regulación, México, delincuencia, crimen organizado, narcotráfico.

INTRODUCCIÓN

La marihuana, es la droga ilegal más consumida en todo el mundo, según el primer estudio global sobre abuso de fármacos ilícitos del Estudio de Estadísticas y Evaluación de Salud de la Universidad de Washington, con sede en Estados Unidos de Norte América, los investigadores encontraron que en todos los fármacos estudiados, los hombres de entre veinte y treinta años de edad, tuvieron índices más altos de consumo. El reporte mundial de las drogas que emite la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC, en su edición 2018 señaló que aproximadamente en el mundo hay 275 millones de personas consumidores de drogas, de los cuales 192 millones son consumidores de cannabis.

En este informe la UNODC plasma que el principal productor de cannabis para el trasiego internacional en Norteamérica fue México, seguido de Canadá. El cannabis de México tiene su principal origen en Sinaloa y sus estados vecinos, por lo que se ha mantenido como el productor más importante de cannabis de la región, aunque este liderazgo parece ir disminuyendo en razón de la calidad de marihuana que se produce en México comparada a la que en los Estados Unidos de América se está cultivando, especialmente en California; sin embargo el propio informe refiere que se han tenido indicios de que las organizaciones dedicadas al narcotráfico han empezado a producir marihuana de alta calidad en México para hacer frente a esta competencia.

Lo anterior proporciona un amplio panorama del problema que enfrentamos, al que se suma que hoy en día algunos estados de Norteamérica han abierto regulaciones al consumo lúdico y medicinal del cannabis, lo que significa que gran porcentaje de la droga que se envía de México a los Estados Unidos ha disminuido. En contraste, las cantidades y los plantíos en este país no se han reducido, y como se mencionó en líneas anteriores, somos el principal productor de esta yerba, lo que refiere que es muy probable que esas cantidades de droga terminen en nuestras calles, lo que la posiciona entonces, como el producto de mayor venta para las organizaciones criminales y por el cual obtienen millones de dolares de ganancias.

La política mexicana actual en materia del consumo de cannabinoides, es prohibitiva, regulándose en el artículo 234 de la Ley General de Salud, misma que considera al Cannabis (en sus variedades de sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) como un estupefaciente y únicamente autoriza su consumo con fines médicos o terapéuticos, delimitando las opciones de su uso, sin abonar a reducir el consumo ilegal general para otros fines.

En México a partir del año 2006, el Gobierno Federal tuvo como política principal en materia de seguridad, la llamada “guerra contra el narcotráfico” a cargo del presidente en turno Felipe Calderón Hinojosa; ello con una estrategia basada en sacar a las fuerzas armadas de sus cuarteles para llevar a cabo una lucha contra las organizaciones dedicadas a la producción,

venta y trasiego de drogas. Con el transcurso de los años y con una estrategia fallida, nuestro país se ha convertido en un territorio inmerso en un clima de violencia ocasionada por las organizaciones criminales en su pugna por el poder y el control del mercado de las drogas. En los subsecuentes años -dos administraciones presidenciales- poco o nada se ha podido avanzar para recuperar la seguridad pública de la población en general, asimismo, el cambio en la forma de impartición y procuración de justicia han propiciado aún más la labor de los miembros de la delincuencia organizada, pues la falta de capacitación del personal de las instancias de procuración de justicia, se traduce o deviene, en una indebida integración de las carpetas de investigación que genera falta de evidencia probatoria para sostener los casos ante los jueces de control, resultando en detenciones ilegales, no vinculación a proceso y sentencias absolutorias.

Ahora bien, ¿Por qué no pensar en revertir dicha política? Aperturarnos a experimentar otras estrategias y resultados; Hasta este punto se ha señalado un enfoque en materia de la inseguridad pública y violencia que genera la guerra por la producción, fabricación, distribución y comercialización del cannabis, pero al plantear directamente la legitimación de esta sustancia, no podemos mirar de soslayo los temas sociales que atañen a dicha legalización.

En recientes pronunciamientos la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha considerado que la política prohibicionista del estado enfocado en el consumo recreacional o lúdico del estupefaciente cannabis, no persigue un propósito legítimo, denotando con ello, que dicha restricción legal se sustenta también en un tema de autodegradación moral, pues la Constitución no impone un ideal de excelencia humana, sino que permite que cada individuo elija su propio plan de vida y adopte el modelo de virtud personal que considere válido, en tanto no se trasgreden los derechos de los demás.²

Siguiendo dicha lógica, puede afirmarse también, que la política prohibicionista del estado en materia del consumo del estupefaciente cannabis, no ha disminuido la tasa o índice de consumidores a nivel nacional, lo que se traduciría entonces en la imposibilidad jurídica y moral para criminalizar a la sociedad consumidora por el ejercicio de su derecho a la libre determinación de consumo, lo que hace aún más apremiante que el estado se aparte de dichos lineamientos públicos y provea a la sociedad de un marco normativo por el que no se sancione al individuo por esa razón, y que también le beneficie al propio estado la apertura a dicho

¹ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019356 derecho al libre desarrollo de la personalidad. la prohibición para el autoconsumo de marihuana contenida en la ley general de salud incide prima facie en el contenido de dicho derecho fundamental, 2019359 derechos de terceros y orden público. constituyen límites externos del derecho al libre desarrollo de la personalidad, 2019511 prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. no es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público, 2019381 prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana. ésta persigue finalidades constitucionalmente válida., 2019382 prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana . no es una medida proporcional para proteger la salud y el orden público.

² El principio de orden público se encuentra reconocido en la Constitución en los artículos 6º, párrafo primero, 16 párrafo primero, 94, párrafo octavo, 115, fracción VII, 122, base quinta, inciso F) y 130, párrafo segundo.

consumo por el mayor aprovechamiento de sus recursos públicos al evitar gastos en perseguir la criminalización del consumo y poner en marcha a todo el aparato de justicia para dichos efectos.

A la fecha, la principal movilización de esta idea se ha llevado a cabo por parte de asociaciones o colectivos civiles; incluso se han realizado marchas ciudadanas para exigir al gobierno la legalización del cannabis con fines lúdicos. Es por ello que este trabajo dará cuenta de la imperante necesidad que se regule en esta materia, tomando en consideración la posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde ha declarado anticonstitucional la prohibición al consumo lúdico de la marihuana³. ¿Por que entonces no dejamos de ser arrastrados por una dinámica fallida, para transitar a una etapa en la cual el estado puede echar mano de estrategias e ideas nuevas que beneficiarían a la sociedad en lugar de continuar con corrientes y filosofías obsoletas? Pero lo que más llama la atención es que ahora tenemos los elementos jurídicos para que esto suceda y el Estado Mexicano sigue solo observando en lugar de actuar y generar mejores condiciones para las personas consumidoras, para que estas puedan desarrollar libremente su derecho y aprovechar los beneficios que la regulación puede traer dejando de lado los debates que ya no tienen razón de ser, actuando ya, estableciendo una regulación.

Es por ello que en este trabajo de investigación cualitativa con un diseño de investigación-acción, se plantea como objetivo analizar la prohibición del consumo de la marihuana en México y la revisión del proceso que se ha vivido en México para la regulación del uso lúdico de la marihuana, partiendo de los procesos jurídicos que se dieron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la prohibición en el consumo de la marihuana que se resolvió que es una violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad, además de hacer una revisión de la literatura existente para proponer basado en principios económicos, de seguridad e incluso de salud pública, algunos aspectos que con este soporte deban estar presentes en una regulación que permita hacer frente desde otra perspectiva el problema de las drogas en nuestro país, en específico al consumo lúdico y medicinal de la marihuana.

Por ello el cuestionamiento que surge es ¿Qué efectos tendrá la propuesta de la Regulación de la marihuana en México?, la respuesta a esta interrogante como ya se ha mencionado se dará en el desarrollo del presente trabajo, bajo las premisas del acceso al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, en lo social con base a los aspectos de mejora económica y que permita enlazarse o producir cambios sociales reduciendo los daños que ocasiona la prohibición, produciendo nuevas políticas públicas, además de los aspectos benéficos que en materia de seguridad se puedan reflejar.

³ El 22 de febrero del 2019, se publicó la Jurisprudencia 2019365 en el semanario Judicial de la Federación, relativa a la inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de la marihuana prevista por la Ley General de Salud.

1.- CONCEPTO DE MARIGUANA Y BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 ¿Qué es el Cannabis?

La Real Academia de la Lengua define a la marihuana ó mariguana, como cáñamo índico a la planta de la familia de las cannabáceas, de uno o dos metros de altura, con tallo erguido, ramoso, áspero, hueco y veloso, hojas lanceoladas y opuestas, y flores verdosas, además el cáñamo índico, es definido también como cultivo del cáñamo con grandes concentraciones de alcaloides que tienen propiedades estupefacientes.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud en el glosario de alcohol y drogas define al Cannabis de la siguiente forma:

“Término genérico empleado para designar los diversos preparados psicoactivos de la planta de la mariguana (cáñamo), Cannabis sativa. Estos preparados son: hojas de mariguana (en la jerga de la calle: hierba, maría, porro, canuto...), bhang, ganja o hachís (derivado de la resina de los ápices florales de la planta) y aceite de hachís.

En el Convenio Único sobre estupefacientes de 1961, el cannabis se define como: “Los brotes floridos o con fruto, del cannabis (excepto las semillas y las hojas no unidas a las sumidades), de las cuales no se ha extraído la resina”; mientras que la resina de cannabis es “La resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta del cannabis”. Las definiciones se basan en los términos indios tradicionales ganja (cannabis) y charas (resina). El otro término indio, bhang, hace referencia a las hojas. El aceite de cannabis (aceite de hachís, cannabis líquido, hachís líquido), es un concentrado de cannabis que se obtiene por extracción, a menudo con un aceite vegetal.

El término mariguana es de origen mexicano. Utilizado en un principio para designar el tabaco barato (a veces mezclado con cannabis), se ha convertido en un vocablo general para referirse a las hojas del cannabis o al propio cannabis en muchos países. El hachís, que antiguamente era un término general para llamar al cannabis en la cuenca del Mediterráneo oriental, se aplica hoy a la resina del cannabis”.

El nombre de cannabis sativa fue publicado por Carl Linnaeus en su libro: “Species Plantarum” de 1753, donde fue internacionalmente aceptado y el punto de partida para la nomenclatura botánica moderna de esta planta (Rubin, 1975, p.13).

En este trabajo haremos alusión al nombre de “Marihuana” o “Mariguana”, como es comúnmente llamada en nuestro país la planta, sin embargo, es útil saber algunos de los nombres por los cuales es llamada en algunos otros países, así como alguno de los mote populares y propios de las calles de esta planta y que a lo largo del trabajo en algunas ocasiones

los utilizaremos a manera de sinónimos como los son: cannabis, hachís, hash, yerba, mota, yesca, sin semilla, ganja, pot, hemp, skunk, grass, weed, etc.

Adicional a lo anterior es necesario mencionar brevemente también, que es lo que produce los efectos psicotrópicos al consumir esta planta, en el examen mundial del Cannabis, Chawla (2008,) refiere, que lo que produce los efectos psicoactivos en el hombre al consumir la planta, son los más de 400 compuestos químicos, de los cuales 60 son químicamente únicos y reciben la denominación colectiva de cannabinoides. Se cree que el delta-9-THC causa la mayoría de los efectos psicoactivos del cannabis. Gran parte del contenido de Tetrahidrocanabidol conocido como “THC” de una planta se encuentra en forma de ácido o una variante menos potente y la aplicación de calor es indispensable para hacerlo totalmente asequible. Uno de los compuestos químicos secundarios más importantes es el cannabidol conocido como “CBD”, precursor biosintético del THC, que se transforma en este, a medida que la planta madura (p.12).

Numerosos estudios forenses han demostrado que las distintas variedades de cannabis contienen proporciones diferentes de cannabinoides. Por ejemplo, se han encontrado algunas variedades sudafricanas carentes prácticamente de CBD. La mayoría de las plantas utilizadas para producir resina de cannabis tienen alto contenido de CBD, aunque no está claro si ello es un mero azar histórico o guarda relación más estrecha con la naturaleza de la droga (Chawla, 2008, p.12).

2.- LA ECONOMÍA MERCADO DE LA MARIGUANA

El narcotráfico, se ha convertido en las ultimas 4 o 5 décadas en uno de los mercados mas productivos del mundo, su actividad trasnacional e interna en muchos países genera millones de dólares en ganancias ilícitas, que han hecho que las organizaciones dedicadas a esta actividad tengan industrias completas, desde la producción, el traslado, la venta de narcóticos y el blanqueo de sus activos. En esta parte, se retrata el poderío económico con el que cuentan las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico de la forma mas aproximada, por que, si bien los documentos consultados cuentan con un gran soporte de investigación, no son exactos, pero permiten tener un parámetro muy confiable de los volúmenes económicos que se producen por estas actividades del narcotráfico, donde la mariguana, como uno de sus productos, es uno de sus principales activos.

En este apartado también se revisará el tamaño del mercado legal de la mariguana principalmente en los Estados Unidos, y el impacto que ha logrado en la reducción del gasto del estado en esta materia, además de los efectos colaterales que han comenzado a verse en nuestro país a merced de la inminente regulación en todo el país vecino, que dicho de paso, es el principal consumidor de esta planta.

2.1 Tamaño del Mercado Ilegal

Datos de la Organización de Estados Americanos, en el documento titulado la economía del narcotráfico (2013), señala que el mercado mundial de las drogas Ilícitas es de alrededor de \$320,000 millones de dólares. Se calcula que en los países de las Américas los ingresos anuales por ventas minoristas fueron de \$151,000 millones de dólares, es decir aproximadamente el 47% del total mundial. (p.7)

Bajo este contexto, Norteamérica (México, Estados Unidos y Canadá) acapara una proporción predominante del mercado ilegal, por dos razones, el precio mas elevado y una mayor prevalencia en el consumo de drogas, por ejemplo, en el mercado estadounidense se genera un ingreso cercano a los \$64,000 millones de dólares (OEA 2013, p.11).

La Mariguana continúa siendo la sustancia mayormente producida a nivel mundial con presencia de producción en 159 países, cubriendo casi el 97% de la población global mundial, según las estimaciones hechas por la oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, plasmados en el Reporte Mundial de drogas (UNODC 2019, p.10).

En este mismo documento de la UNODC (2019) se informa que los países de Norteamérica encabezados por México seguido de Estados Unidos y Canadá son los países con mayor

magnitud de cultivación de mariguana; se estima que en nuestro país los estados con mayor producción son Sinaloa que acapara aproximadamente el 36% de la producción total, Chihuahua el 19.5%, Durango 16.4%, además de Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca y Sonora, todos en conjunto producen entre 15, 000 a 27, 000 toneladas de mariguana al año.

Molina (2016), refiere que la mano de obra estimada empleada directamente en el cultivo y seca de mariguana es de 17, 200 personas (jefes de hogar), lo que significa alrededor de 75, 000 personas dependientes del cultivo, una cifra que denota que en muchas localidades de los Estados mencionados en el párrafo anterior esta es su principal actividad (p.6).

En el informe sobre la situación del consumo de drogas en México y su atención integral de la Secretaria de Salud y la CONADIC (2019), en el eje de control de la oferta, se menciona que la Oficina Nacional de Política de Drogas de la Fiscalía General de la República (FGR), reportó que la mariguana es la droga con mayor número de incautaciones, posicionándose en primer lugar, seguida por metanfetamina y la cocaína, en este tenor la cantidad de mariguana incautada del año 2012 al 30 de junio del año 2018 fue de 4, 631.01 toneladas (p.71).

En el mismo documento se señala que el valor del kilo de mariguana ronda sobre los 80 dólares, por lo que al realizar la ecuación el monto incautado equivaldría a 37, 048, 000 de dólares aproximadamente (p.71).

En la venta de drogas al menudeo en las cinco regiones geográficas del país (Noroeste, Noreste, Centro, Occidente y Sureste) sobresale que la droga con mayor costo en las calles a nivel nacional es la cocaína, la metanfetamina se ubica en segundo lugar, seguida de la marihuana que se calcula tiene un valor aproximado de \$79.00 pesos mexicanos, por lo que si bien es cierto en es aspecto económico del narcotráfico no es su mercancía mayor tasada, no debemos perder de vista que las cantidades que son comercializadas rebasan por mucho las de la cocaína, y como ya se ha hecho referencia, esta droga es la más vendida el país (Secretaria salud, CONADIC 2019, p. 74).

Este panorama reafirma que México es uno de los países que mas produce mariguana en la escala global por su potencial importador hacia los Estados Unidos, lo que le permite a los grupos del narcotráfico seguir manteniendo su poder económico, aunque esta tendencia pueda ir a la baja por la legalización inminente en todos los Estados Unidos de América (4 estados no cuentan con regulación al respecto), sin embargo el consumo de mariguana en el país ha prevalecido, lo que puede ser un reflejo también de las regulaciones en los Estados Unidos que ha provocado que mucha de la mariguana que se producía en el país para importación ya no se venda, se quede en nuestro territorio y sea consumida localmente.

2.2 Tamaño del Consumo

Con presencia de producción prácticamente en todos los países del mundo, la marihuana sigue siendo la droga más utilizada globalmente, la Oficina de Drogas de la ONU en el reporte mundial de drogas 2019 (UNODC, 2019, p.7) informa que en el mundo existen 188 millones de personas usuarias de marihuana

Se estima que el 3.8 % aproximadamente de la población global entre los 15 y los 64 años han usado por lo menos una vez marihuana; en el periodo comprendido de 1998 a 2017 se vio un incremento aproximado del 30% en la prevalencia del uso de la marihuana, pero al igual que los cálculos respecto a las ganancias esta información contiene un gran margen de variación en la estimación. (UNODC. 2019, p.18)

En una investigación del centro de investigación y docencia económica CIDE, Pérez y Ruiz (2018) concluyen que a pesar de tener cifras de consumo mucho menores que las de Estados Unidos, el consumo de marihuana en México sigue un patrón similar. En México también es la sustancia ilícita más consumida y su uso se concentra principalmente en jóvenes entre los 18 y 25 años de edad.

Este dato se robustece, ya que las Encuestas Nacionales de Adicciones 2002, 2008, 2011 y la ENCODAT 2016-2017 reportan que las personas de 12 a 65 años que consumieron marihuana alguna vez en la vida pasaron de 3.5% en el año 2002 (2 millones 430 mil 285) a 4.2% en 2008 (3 millones 146 mil 796), a 6.0% en 2011, y a 8.6% en 2016 (7 millones 374 mil 195). (Secretaría salud, CONADIC 2019, p.25) .

En esta misma línea, es importante señalar que la curva en el envío de marihuana de México hacia los Estados Unidos va en sentido descendente, por dos sencillas razones, la primera la salida de la ilegalidad y la segunda, y no menos importante la calidad de la marihuana que se está produciendo para su consumo interno, que frente a la marihuana Mexicana es de muchísima mejor calidad, esto puede generar para muchos la tesis, de que si se producía marihuana con la finalidad de importarla para un mercado que ya no la requiere y se queda en nuestro país, aumentaría el consumo.

Estos argumentos se corroboran con una investigación del Instituto CATO (2018, p.1) en la que se menciona que la legalización en los Estados Unidos ha asegurado la frontera, ya que las cifras de incautación de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos demuestran que los flujos de marihuana han disminuido continuamente desde 2014, cuando los estados comenzaron a legalizar la marihuana. Después de décadas de ningún progreso en la reducción del contrabando de marihuana, el agente de la Patrulla Fronteriza confiscó un 78 % menos de marihuana en el año fiscal 2018 que en el año 2013, esto significa un 70 por ciento menos de los aseguramientos de esta droga en la frontera.

La regulación del cannabis en Estados Unidos y en Canadá ha generado en un muy corto plazo un “boom” de un mercado que anteriormente era dominado en su totalidad por los carteles Mexicanos, un mercado que ha salido del oscurantismo y que se convirtió en una industria que paso de la venta de la marihuana para fumar, a comercializar de todo tipo de productos; La flor, vapes (cigarros eléctricos), medicinales, tópicos y comestibles estos últimos se producen a base de los psicoactivos de la marihuana como el THC (tetrahidrocannabinol) y el CBD (canabidol), esa ola de producción ha llegado a nuestro país, donde paulatinamente se han introducido mediante el comercio ilegal y abiertamente por medio de la web, donde con una simple búsqueda se pueden adquirir sin número de productos de este tipo y por supuesto sin ninguna regulación.

Estos datos amplían el panorama de como la regulación pudiera tener un impacto frente a esta actividad, primeramente con los campesinos y comunidades enteras que se dedican a la producción de esta planta y que dentro de la cadena de suministro son en muchas veces presionados y ciertamente mal remunerados. Segundo, es claro que, si bien la regulación no terminará con las organizaciones criminales, es un buen paso para que se retome el control de esta actividad y obtener mayores beneficios que los actualmente disponibles, puesto que en este momento pertenecen a la clandestinidad y el salir de la oscuridad supondría que su trabajo fuera ahora de un gran impacto económico para todos los actores de esta actividad, y que como se ha señalado en líneas anteriores es una actividad que produce muchos millones de dólares.

2.3 Tamaño del Mercado Legal y efectos en los gastos gubernamentales

Aquí se pueden presentar varios escenarios y muchas ecuaciones para representar el impacto que tiene el mercado de la marihuana comercializada legalmente, primeramente, un ejemplo de esto pueden ser los cálculos que se hacen de los informes e investigaciones publicadas desde el punto de vista de la ilegalidad, es decir los dineros generados por la venta ilícita de la marihuana y trasladarlos *contrario sensu*, a una cantidad que puede ser adicionada a impuestos y otro tipo de contribuciones, tomando en consideración que el precio de la marihuana ilegal corresponde la mayoría de las veces a una yerba de mala calidad; por ello tomaremos abordaremos este capítulo con literatura relacionada a la investigación del mercado americano y trasladaremos algunos de los indicadores al escenario Mexicano para poder generar una visión interna de lo que pudiera ser este mercado en el corto plazo, es la del mercado americano y canadiense, un comercio relativamente nuevo que comienza aportar datos sobre el mercado legal de esta planta.

El mercado de la marihuana legal es la industria de mayor crecimiento en los últimos años en los Estados Unidos de América, para el momento en que en todos los estados del país sea legal en 2020, la venta al menudeo podrá alcanzar los 35 mil millones de Dólares, (Dzamba 2018).

La legalización también generaría ingresos fiscales de aproximadamente \$ 46.7 mil millones anuales, si las drogas fueran gravadas a tasas de recaudación comparables a las del alcohol y el tabaco, por este rubro la marihuana se estima que pudiera generar una cantidad cercana a los 8.7 mil millones de dólares anuales (Miron & Waldock 2010, p.1).

Otra forma de medir el impacto económico de la planta, independiente al ingreso que da la comercialización por parte de particulares y al aspecto recaudatorio, son las cantidades que los gobiernos dejaran de invertir en la lucha contra las drogas y de los procesos relacionados con el tratamiento y manejo de casos relacionados a estas, así en los Estado Unidos se calcula que se reduciría de su gasto aproximadamente 41 mil millones de dólares anuales.

Estos ahorros en los gastos del gobierno estatal y local que resultarían de la legalización de las drogas se calculan tres componentes principales: 1. la reducción de los gastos de recursos policiales por la eliminación de las detenciones por drogas; 2. la reducción en recursos fiscales y judiciales por la eliminación de los enjuiciamientos por drogas; y 3. la reducción de los recursos correccionales por la eliminación de los encarcelamientos por drogas. Miron y Waldock (2010)

En México se podría tener un impacto similar algunos de los indicadores señalados en líneas superiores, por ejemplo, en el caso del gasto que se eroga por el movimiento institucional de las dependencias que tienen que ver en algún momento con el tratamiento, persecución, investigación y confinamiento de personas procesadas por alguna conducta relacionada con drogas no es *peccata minuta*, así, se muestra en la siguiente tabla la incidencia delictiva de delitos de narcomenudeo del año 2015 al 2019 reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas y la Fiscalía General de la República al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica y que se encuentran registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público:

AÑO	DELITO	FUERO COMUN	FUERO FEDERAL	TOTAL
2019	NARCOMENUDEO	70,112	3,026	73,138
2018	NARCOMENUDEO	58,588	2,425	61,013
2017	NARCOMENUDEO	45,181	2502	47,683

2016	NARCOMENUDEO	34,531	2,836	37,367
2015	NARCOMENUDEO	38,962	4,475	43,437 ⁴

Por el lado de la persecucion del delito y la guerra contra las drogas las dependencias que participan de esta tarea en el gobierno federal tienen asignado un presupuesto para su operación como se muestra en la siguiente tabla:

DEPENDENCIA	CUENTA PUBLICA 2019 MIL MILLONES PESOS	MILLONES DÓLARES
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	93.7	4,685
Secretaría de Marina	29.6	1,604.16
Procuraduría General de la Republica	15.3	767.55
Policía Federal	26.7	1,335
CISEN	2.5	125
Programa de Subsidios en Materia de Seguridad pública	4.0	200
Operativos para la prevención y disuasión del delito	26.0	1,300 ⁵

También el gasto que se refiere a la población penitenciaria es otro aspecto que se debe de tomar en cuenta ya que muchas de las personas que son procesadas por el delito de posesión de droga son sentenciados a pasar una condena en algunos de los centros de reclusión del país, en el informe sobre la situación del consumo de drogas en México y su atención integral 2019, se hace mención que de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, de los 226 mil 599 presuntos delitos de fuero común que se cometieron en 2016, el 5.6% correspondió al delito de narcomenudeo (segundo delito más frecuente después del robo con 27%); estos fueron procesados en los 267 Centros Penitenciarios estatales y 55 Centros de Tratamientos o Internamientos para Adolescentes. Respecto a los delitos de fuero federal, los tipificados como delitos contra la salud relacionados con narcóticos fue el segundo más alto con 24.8%, seguido por el narcomenudeo con el 14.1% (en primer lugar, se encuentran los delitos en materia de armas de fuego, explosivos y otros materiales destructivos con el 30.6%). (Secretaría de salud, Comisión Nacional de adicciones 2019 p.77)

⁴ La información puede ser consultada en la pagina del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005>

⁵ Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019, consultable en la liga: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2019/docs/exposicion/EM_Documento_Completo.pdf

En la encuesta nacional de población privada de su libertad que realizó el INEGI en los 38 centros penitenciarios en el país se obtuvo que en cuanto a los delitos por los cuales se encontraban en ese momento privados de su libertad los entrevistados, el 11.4% de los procesados y 6.5% de los sentenciados fueron por el delito de posesión ilegal de drogas, y el 5.9% de los procesados y el 3.2% de los sentenciados fueron por el delito de comercio ilegal de drogas⁶.

En este ramo el presupuesto que se le asignó en el año 2019 según el presupuesto de egresos de la federación al sistema penitenciario fue de 16.6 mil millones de pesos.

El gasto a la reducción de daños y combate a las adicciones en México es menor que en algunos otros países, sin embargo es un gasto que pudiera ser aumentado con la política de drogas y la propia regulación, o inclusive haciéndose autosuficiente y que el gasto que hoy se destina pueda ser derivado a otra actividad o tener un sistema de control de adicciones y reducción de daños como los que existen en algunos países europeos, (Secretaría de salud, Comisión Nacional de adicciones, 2019) se señala que el gasto de las dependencias del sector salud ascendieron de la siguiente :

INSTITUCIÓN	MONTO MIL MILLONES	MILLONES DOLARES	PORCENTAJE SECTOR SALUD
Comisión Nacional contra las Adicciones	1,356 PESOS	35.9	0.58
Instituto Nacional de Psiquiatría	372	18.6	0.303
Centros de Integración Juvenil	709.51	35.4	0.578
TOTAL	\$1081.10	\$90.05	1.469

Es muy relevante precisar que no todo el gasto directo de las dependencias referido en las anteriores tablas va a la lucha contra de las drogas, sin embargo, de los porcentajes que se han manejado en este capitulo se puede advertir que es una gran cantidad de dinero del presupuesto que se destina a las actividades que hemos enunciado en líneas anteriores, y que de existir una regulación en la materia que tuviera como efecto que sea innecesaria esa erogación, los ahorros pudieran ser significativos y ser reorientado para otras actividades.

⁶La encuesta puede ser consultada en la pagina del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/>

3. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PROHIBICIÓN EN MÉXICO.

3.1 México en el Régimen Internacional Contra las Drogas.

Nuestro país a lo largo de su historia frente a los regímenes internacionales ha mostrado una postura en contra del consumo y tráfico de drogas, debido en gran parte a la presión que han ejercido los Estados Unidos de América sobre este tema.

El régimen internacional de control de drogas, es uno de los regímenes más longevos y estructurados que existen. Éste se fortaleció a todo lo largo del siglo XX bajo la influencia de los Estados Unidos y reflejó los valores predominantes en la sociedad estadounidense en esos años. Esos valores privilegiaban los controles del estado sobre las conductas personales y tienen, desde luego, una fuerte carga de condena moral respecto al uso de las drogas. Ello derivó en la creación de un régimen prohibicionista que ha generado un amplio andamiaje institucional tanto a nivel internacional como a nivel local en los Estados que han suscrito los acuerdos internacionales sobre el tema (Chabat, 2015).

México ha signado distintos acuerdos y convenios en la materia como la Convención Internacional del Opio signada por Estados Unidos de América, China, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Persia, Portugal, Rusia, Siam, República Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, la República de Cuba, Dinamarca, la República Dominicana, la República del Ecuador, Grecia, Guatemala, la República de Haití, Honduras, el Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Rumania, El Salvador, Servia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela, Países Bajos y México, firmada el 23 de enero de 1912 en la Haya, Holanda, publicada en el diario oficial el 18 de marzo de 1927. Fue derogada por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptada en Nueva York, el 30 de marzo de 1961. Sin embargo, sigue rigiendo en las relaciones de México con los Estados que aún no son Partes de la Convención de 1961. Fue modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que está vigente (Santos, 2009).

Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes y su Protocolo, participantes: Alemania, Estados Unidos de América, Argentina, República Federal de Austria, Bélgica, República de Bolivia, Brasil, Bretaña e Irlanda Septentrional, y de los Dominios Británicos Allende los Mares, India, Chile, Costa Rica; Cuba, Dinamarca, Islandia, Polonia, Ciudad Libre de Danzig, República Dominicana,

Egipto, España, Etiopía, Francia, la República Helénica, Guatemala, Italia, Japón, República de Liberia, República de Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, República de Panamá, República de Paraguay, Países Bajos, Países Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, República de San Marino, Siam, Suecia, Suiza, República de Checoslovaquia, República del Uruguay y Venezuela. Este tratado se adoptó en Ginebra, Suiza, el 13 de Julio de 1931 y publicada en el diario oficial el día 24 de Noviembre de 1933.

Protocolo que somete a la Imposición Internacional a ciertas Drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931, para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, Modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, el 11 de diciembre de 1946, en el cual participaron 16 Estados: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, México, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, fue firmada en París el 19 de Noviembre de 1948. Sigue rigiendo en las relaciones de México con los Estados que no son Parte de la Convención de 1961 (Santos, 2009).

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes en esta los estados participantes fueron los miembros de de Naciones Unidas, firmado el 30 de marzo de 1961 en Nueva York.

Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, participaron los Estados miembros de las Naciones Unidas, en Viena, Austria, el 21 de Febrero de 1971.

Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, participantes los Estados Miembros de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza el 25 de marzo de 1972.

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes tal como fue enmendada por el Protocolo del 25 de marzo de 1972, Concerniente a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, con la participación de los Estados Miembros de Naciones Unidas en Nueva York, el 8 de agosto de 1975.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, signado por: Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún. Canadá, Colombia, Costa Rica, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega,

Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yugoslavia y Zaire. Firmada en Viena el 20 de Diciembre de 1988.

Esta inercia de la prohibición ha estado en nuestro país desde el siglo XX, derivado de los tratados antes mencionados y por la época, de la convención internacional del opio de 1912 el estado mexicano generó varias disposiciones legales que prohibían la producción y el tráfico de drogas. En 1927 el Presidente Plutarco Elías Calles, emitió un decreto que prohibía la exportación de heroína y marihuana. Paralelamente, las penas para quienes cultivaran o produjeran drogas ilegales se incrementaron en una reforma al Código Penal en 1929. En los años siguientes, las autoridades Mexicanas continuaron emitiendo disposiciones legales en el tema de las drogas ilícitas, que buscaban aumentar las capacidades del Estado Mexicano para combatir el tráfico y la producción de drogas, se estableció el Reglamento Federal de Toxicomanías del 27 de octubre de 1931 y posteriormente el 17 de febrero de 1940 un nuevo reglamento Federal de toxicomanías. (Chabat, 2015)

En la administración del presidente Pascual Ortiz Rubio se publicó el ordenamiento de toxicomanías del año de 1931, donde se establecía que toda persona que utilizará -sin fin terapéutico- alguna de las drogas enervantes que se señalaba en el código sanitario de la época eran considerados como toxicómanos, estas eran el opio, morfina, cocaína, heroína, adormidera, hojas de coca y marihuana. En este reglamento no se castigaba penalmente a los individuos que utilizaran una droga sin fin terapéutico, eran tratados como enfermos y se establecía el procedimiento “médico” para el tratamiento y el alta de las personas, entre los cuales se destacó, se debían atender en nosocomios federales para toxicómanos y su internación era obligatoria, también a la sospecha de que alguna persona fuera toxicómano tendría que ser sometido a observación en el hospital federal para que se declarara sí era toxicómano o no, además de que el documento disponía de sanciones para los médicos tratantes.

Por su parte el Presidente Lázaro Cárdenas en el reglamento de toxicomanías de 1940, en su considerando afirmaba, que la anterior normatividad (la de 1931) era un sistema persecutor y de denuncia de los toxicómanos, que era contrario al concepto de justicia que imperaba en la época y que por el contrario la nueva legislación señalaba que se tenía que tratar al individuo como enfermo y no criminalizarlo, reconocía que la falta de recurso para hospitales era la razón del no poder atender a la población toxicómana y que el único resultado era, que los traficantes obtenían grandes provechos. Dicha ley seguía con el mismo concepto normativo para identificar a un toxicómano, que consistía en consumir alguna droga sin fin terapéutico,

autorizaba ahora a cualquier médico del departamento de salubridad en recetar dosis de narcóticos, se autorizaba a las farmacias a prescribir narcóticos, previo registro y autorización de la autoridad para surtir las prescripciones medicas, ahora se obligaba al paciente a atenderse en los dispensarios o con sus médicos particulares y en caso de que no lo hicieran se internaban en el hospital para toxicómanos, a los propietarios de los dispensarios se les obligaba a llevar un registro de los pacientes, a despachar los narcóticos; con la entrada de esta Ley se redujo el tratamiento drástico y el internamiento obligatorio que tenían que cumplir los farmacodependientes con el anterior ordenamiento, además de eliminar las sanciones para los médicos tratantes.

Esta disposición en los años 40 claramente regulaba las drogas con fines medicinales, sin embargo, dicho reglamento fue suspendido por decreto el 3 de julio de 1940, debido en buena medida a las presiones del gobierno de Estados Unidos. Chabat (2015) menciona, que con dicha medida se reforzó el enfoque prohibicionista impulsado por el régimen internacional sobre el tema, así pues, se cerró la posibilidad de que México adoptará un enfoque alternativo centrado en preocupaciones de salud pública.

3.2 La Actualidad de la Prohibición en México

Uno de los grandes cambios en materia de la prohibición de drogas en México se dio en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, donde el 20 de agosto del año 2009 se publicó en el diario oficial de la federación un decreto de reforma en materia de salud y seguridad con diversas modificaciones a la ley general de salud, al código Penal federal y al Código Federal de Procedimientos penales, desde el punto de vista legal se pudiera resumir en dos grandes cambios: la tipificación de los delitos de en materia de narcomenudeo y la representación del consumo personal e inmediato de 9 narcóticos en una tabla de orientación.

Los efectos de *facto* que causó esta reforma, fue que todas las conductas relacionadas al consumo personal, compra-venta de narcóticos y posesión con fines de venta suministro pasaran del ámbito federal a fuero común, es decir se investigaran y desarrollaran a nivel local en cada de los estados.

Por su parte la tabla prevista en el artículo 479 de la ley general de salud regulaba el consumo de narcóticos para el uso estricto e inmediato consumo personal, hasta las cantidades que marcaba dicha tabla, sin embargo, al rebasarlas el usuario era criminalizado y puesto a disposición del agente del ministerio público y en muchos casos puesto a disposición de un juez, para que resolviera sus situación jurídica. Por ejemplo, en el caso de la marihuana si una persona consumidora era “detenida” poseyendo o portando 6 gramos de marihuana, un gramo mas a lo permitido por la tabla si era consumidor se procesaba por el delito de posesión simple

de narcótico, si refería ante la autoridad que no consumía era procesado por posesión de narcótico con fines de venta.

Tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato

NARCÓTICO	DOSIS MÁXIMA DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO
Opio	2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.
Cocaína	500 mg.
Lisergida (LSD)	0.015 mg.
MDA, Metilendioxfanfetamina Polvo, granulado o cristal	40 mg. Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-34-metilendioxinimetilfeniletamina	40 mg. Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg. Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Con esta reforma se cambio el paradigma de la investigación y persecución de este tipo de delitos, y se llevo a cabo una “despenalización” para las personas que consumieran drogas en los términos señalados por la legislación y en los términos de la tabla anterior.

En nuestro país los primeros esfuerzos para que se iniciara con el proceso de regulación de la marihuana fueron promovidos por la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (Smart)⁷ en el año 2013, ante el rechazo, por parte de las autoridades federales, a una solicitud de autorización para que sus miembros pudieran consumir marihuana con fines meramente lúdicos o recreativos.

Dicha asociación señaló que la prohibición en el uso de cannabis solo ha traído destrucción, muerte, violencia e injusticia. Basta ver como un muchacho por portar una pequeña cantidad de marihuana acaba por entrar a la cárcel y ahí se corrompe. Lo que falta es una verdadera campaña de prevención contra el uso de drogas, y no la hay. Afirmaron también: “No somos promotores de la marihuana, no voy a sembrar, no voy a consumirla, no queremos que los niños consuman drogas; pero un adulto debe decidir y que sean respetados sus derechos”. (Perez, 2015).

⁷ Smart es una asociación conformada por cuatro personas: Josefina Ricaño Nava, fundadora y presidente de México Unido contra la delincuencia; Juan Francisco Torres Landa, Secretario de esa fundación; Armando Santacruz González, Director del Grupo Pochteca, y José Pablo Girault Ruiz, vocal propietario de la Fundación Rafael Donde, quienes se han declarado como no consumidores, ni promotores de la droga, ni que pretendían serlo, pero si a favor de que los adultos puedan decidir al respecto.

Por su parte organizaciones civiles como México Unido Contra la Delincuencia comenzaron a apoyar movilizaciones por parte de colectivos para alzar la voz en megamarchas exigiendo una regulación en torno al consumo lúdico y medicinal de la mariguana.

En manifestaciones de este tipo, para los participantes y grupos civiles -en pro de una reforma de ley que abole la prohibición al consumo de cannabinoides-, la violencia desatada en el marco de la guerra contra las drogas es percibida como el problema, no las drogas como aseguran los prohibicionistas, sino la guerra desatada contra ellas.

Colombia –por ejemplo- no ha sido ajena a este panorama, ciudades como Cali, Bucaramanga, Manizales, Bogotá y Medellín, registran manifestaciones colectivas masivas contra la prohibición del cannabis. En Medellín –escenario recurrente de la guerra contra las drogas– se han realizado cinco acciones de este tipo. En la última, el 5 de mayo de 2012, participaron aproximadamente 40 mil personas, según afirmaron los organizadores. Esta manifestación tiende a convertirse en la más importante de Colombia por su capacidad de convocatoria pues, vía redes sociales, se logró la participación de delegaciones de distintas ciudades del país. La quinta versión de la manifestación ratificó la magnitud del fenómeno de oposición colectiva a la política prohibicionista (Restrepo, 2013).

En medio de la polémica sobre la efectividad de la guerra contra las drogas y los alcances de las manifestaciones colectivas a favor de la mariguana, hay dos aspectos centrales que pueden inferirse de la incursión de estos consumidores en el ámbito público: uno, el prohibicionismo es un enfoque para el tratamiento de las drogas seriamente cuestionado, pues para personas como los manifestantes, la guerra contra las drogas ha hecho más mal que el daño que presume resolver; dos, existe un mercado consolidado y creciente que aviva la producción mundial de drogas (Restrepo 2013). Los consumidores empiezan a actuar como ciudadanos y ciudadanas que consideran el consumo como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Consecuentes con esa posición, los usuarios de mariguana exigen al Estado un cambio de política de manera que garantice el goce efectivo de su derecho.

El debate sobre las drogas y las maneras de tratarlas cuenta ahora con un actor diferente a las figuras individuales tradicionales de ex presidentes, políticos e intelectuales, comparten la opinión: los manifestantes de Medellín lo expresaban en una pancarta de la siguiente manera: “La mariguana no mata, pero el policía sí”. Esas movilizaciones, así como las nacionales, no se dan por falta de represión, como pensaría un prohibicionista; son el paradójico resultado de ella y expresa el grado de ilegitimidad alcanzado por la política prohibicionista, sus bajos resultados, así como el lento posicionamiento político que alcanzan los consumidores de mariguana cuando actúan como ciudadanos.

En este contexto de debates, el 19 de abril del año 2016, el Presidente Enrique Peña Nieto en su comparecencia en la sesión especial de la ONU sobre el problema mundial de las drogas

2016 (UNGASS) afirmaba que, en los años recientes los términos del debate habían cambiado y que comenzaba a surgir un consenso a favor de una reforma significativa del régimen internacional sobre las drogas y un nuevo enfoque que combatiera decididamente a los criminales en lugar de criminalizar a los consumidores. Les ofreció oportunidades y alternativas, señalando que debían cambiar aquello que no había dado resultado y que el esquema basado en el prohibicionismo, la llamada guerra contra las drogas que inició en los años 70 no había logrado inhibir la producción, el tráfico, ni el consumo de drogas en el mundo.⁸

En el ámbito local el ex Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval, se pronunció varias veces respecto a una regulación del cannabis, en su cuenta de twitter el 15 de octubre del año 2018 refirió: “Ayer Canadá aprobó el uso lúdico de la marihuana. Aquí en México, en cambio seguimos con una ley prohibicionista. Mientras países avanzados hacen negocio, nosotros seguimos sufriendo la violencia y las muertes se cuentan por miles. ¿Cuándo vamos a abrir los ojos?”.

La emergencia del ciudadano o ciudadana que consume marihuana, su aparición colectiva y pública, configura una situación histórica con implicaciones políticas para la guerra contra las drogas. Los alcances derivan de la propuesta que formula como alternativa al tratamiento punitivo: la legalización. Esta es una propuesta realizada hace años por diferentes líderes de opinión, pero cuenta con la organización de un número importante de ciudadanos y ciudadanas que la respaldan y algunos mandatarios y líderes gubernamentales.

Los argumentos pro legalización tienen una trama que, por ejemplo, fluctúa entre contenidos que apelan al libre desarrollo de la personalidad, a la necesidad de un cambio de estrategia de control del estado (pasar de lo punitivo al campo de la salud y de la educación), o la legalización por razones puramente económicas con base en costos y beneficios desde el punto de vista fiscal. (Restrepo 2013)

Más allá de estas razones, lo cierto es que la legalización de la marihuana compromete, entre otros aspectos, el papel desarrollado tradicionalmente por el estado en la guerra contra las drogas.

El cambio en el rol del estado supone que la legalización no sería la renuncia del estado al eventual control de la producción, comercialización y consumo de la marihuana. La legalización conduciría, en principio, al cambio de estrategia del estado para regular el mercado del cannabis, con lo cual el carácter punitivo disminuiría y variaría en beneficio del

⁸ El discurso completo en versión escrita del Presidente Enrique Peña Nieto en la UNGASS 2016 puede ser consultado en: <https://ep00.epimg.net/descargables/2016/04/19/f25196d87caa4791f31be02d7f1908f7.pdf>

aumento de la intervención estatal con carácter preventivo y de asistencia brindado, casi siempre, desde el campo de la educación y la salud. Este giro en el papel del estado compromete una discusión de fondo referida al enfoque de tratamiento a las drogas aspecto que trasciende el debate centrado en la mera eficacia.

3.3 Litigios Estratégicos, el camino a la Regulación.

La petición de SMART, para el consumo lúdico de la marihuana también preveía una autorización para ejercer los derechos correlativos al autoconsumo de marihuana, tales como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal. Fue negada en primera instancia por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), aduciendo que tales actos estaban prohibidos por la Ley General de Salud.

Ante tal postura los solicitantes recurrieron a los tribunales y promovieron un juicio de amparo indirecto, “alegando la inconstitucionalidad de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud”. El amparo fue negado por el juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sentencia que fue recurrida por SMART y llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El análisis del amparo recayó en el ministro Arturo Zaldívar, quien al considerar, entre otros puntos, que la Constitución Mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen, que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que deriva del derecho a la dignidad humana y que este supone la proclamación constitucional de que, siempre que se respeten los derechos de los demás, cada ser humano es el mejor juez de sus propios intereses, a este argumento se sumó que diversos reportes coincidían en que la marihuana causa bajo grado de incidencia en el consumo de drogas por lo que en su proyecto de sentencia resolvió, que prohibir el consumo personal de marihuana con fines lúdicos y recreativos era contrario al derecho del libre desarrollo de la personalidad y por ende Inconstitucional.

En el proyecto de sentencia del amparo 237/2014 del Ministro Zaldívar se concluyó que resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248 de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente cannabis sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas y el psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes

isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “mariguana”.

Aclaró el Ministro dentro de unos de los puntos de la sentencia, que esta declaratoria de inconstitucionalidad no suponía en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiriera a la enajenación y/o distribución de las sustancias aludidas.

Este juicio de amparo fue el parteaguas para que se desarrollarán otras peticiones en el mismo sentido siguiéndole el Amparo 1115/2017 promovido por Ulrich Richter Morales el 11 de abril de 2018, votado por mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

El Amparo 623/2017, promovido por Armando Ríos Piter el día 13 de junio de 2018, votado por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

El amparo 548/2018, promovido por María Josefina Santacruz González y otro el día 31 de octubre de 2018 por mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

El Juicio de Garantías 547/2018 de Zara Ashely Snapp Hartman y otros, el 31 de octubre de 2018 por Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández.

Estas acciones iniciadas por los miembros de la organización SMART y otros miembros de la sociedad civil, han permitido que después de muchos años se cierre el debate en torno a la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de la mariguana, que hasta la publicación de la Jurisprudencia de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 2019365, el día 22 de Febrero del 2019, era prohibida por la Ley General de Salud, lo que con ello provocaba una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho al libre desarrollo de la personalidad, decretando entonces que los artículos 235 último párrafo, 237, 245 Fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud son inconstitucionales.

Por lo anterior, es sumamente importante recalcar que estos esfuerzos deben ahora plasmarse en una legislación, ya que si no hubiese existido el recurso judicial efectivo, la prohibición del consumo lúdico y medicinal de la mariguana seguiría generando violaciones al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad, además que el acceso a la planta debe de ser el camino que deje atrás los mercados negros; es por ello que ahora necesitamos que se

establezca el modelo de regulación que le permita al estado sortear las dificultades que la prohibición ha dejado y que es obligación del Estado Mexicano por conducto de los legisladores, el desarrollar bajo las premisas vertidas en los debates, sin actitudes populistas y que permita acceder a beneficios económicos como en otros países sucede, y concluyó citando a Jenner (2011):

“La forma mas eficiente de afectar al mercado global de la droga es la legalización, la prohibición actúa como catapulta del crecimiento del mercado. Atrae a los criminales, incentiva a la violencia y hace que el mercado de la droga sea una de las industrias mas prominentes en el mundo. La legalización mundial le daría reversa a esas tendencias. Le quitaría a la industria legal sus ganancias y pondría un alto a la violencia que genera el narcotráfico y posiblemente un final del comercio de la droga como lo conocemos”.

3.4 Salida del Estado Mexicano de los Regímenes Internacionales contra las drogas

Se entiende por Tratado Internacional el “convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en Materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromiso”. (Trejo & Moreno 2007) p 1

Como se ha mencionado en este capítulo el Estado Mexicano ha signado distintos tratados y convenciones en materia de drogas, por lo que dada la inminente reforma es necesario que se haga un pronunciamiento al respecto.

No se puede dejar de lado que las opciones diplomáticas del Estado Mexicano deberán de ser exploradas a la luz de lo que se señala la parte quinta de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, donde se dispone la nulidad, terminación y suspensión de la aplicación de los tratados, de esta forma el estado Mexicano en su momento deberá pronunciarse al respecto y dar por terminada décadas de prohibición respecto al consumo de drogas o de alguna droga en específico.

4. PAISES DONDE SE HA LEGALIZADO LA MARIJUANA

En relación al consumo de la marihuana muchos países han estado a la vanguardia en este tema, en este apartado se muestran el modelo Holandés, el Portugués, el Uruguayo, el Canadiense y algunos de los llevados a cabo en los Estados Unidos de América en los Estados como Colorado, Washington y California; en estos países y estados se ha eliminado la prohibición, conductas que eran castigadas con cárcel ahora no lo son, y se han consolidado regulaciones y legislaciones con muchas diferencias de un modelo a otro, en este apartado se señalarán como se ha desarrollado cada modelo en particular y si la legalización ha cambiado significativamente el modelo social de sus ciudadanos frente a la libertad en el consumo de las drogas.

Pero antes de abordar las características de cada país en cuanto al consumo de la marihuana, es importante mencionar algunos conceptos que resultan fundamentales: la despenalización, descriminalización, la regulación y legalización.

En el concepto de descriminalización Greenwald (2009) menciona, que la prohibición de drogas estimaría que las actividades descritas en la ley como prohibidas serán sancionadas en todos los casos que la ley prevenga menciona un concepto denominado descriminalización el que significa que las infracciones se han eliminado por completo desde el marco del derecho penal y el sistema de justicia penal. En cambio, son tratados como violaciones puramente administrativas, para ser procesados en un procedimiento no penal. Es decir, en la prohibición, la acción u omisión de la conducta estará siempre sancionada; en la despenalización, se considera que la conducta sigue siendo regulada por el derecho penal; pero bajo ciertos criterios no habrá sanción penal por el incumplimiento de la disposición. La descriminalización, en sentido estricto, implica la remoción total de la prohibición en todo el ordenamiento jurídico penal de forma total (p.2).

Respecto a la legalización se hace una distinción entre que la conducta sea legal, y una conducta legalizada, es esencial, ya que mientras la primera no encuentra sanción por su acción u omisión, la segunda es una conducta que se encuentra regulada para su actuación en ordenamientos jurídicos. La conducta legal está permitida de forma amplia, dado que no hay prohibiciones en su actuar; la conducta legalizada está permitida mientras se cumplan ciertos requisitos establecidos en la ley, como la edad, el tiempo, o el lugar, etcétera. La legalización implica una reforma integral a todo el sistema jurídico vigente para regular un producto, un proceso, un servicio o un derecho, en aras de tener ciertas regulaciones para su acceso, uso o disfrute. Esta regulación deberá ser vista en forma de restricciones, que el Estado impondrá de forma necesaria, idónea y necesaria para no menoscabar el derecho. (Greenwald 2009, p.3)

Por lo que ve al concepto de regulación que es comúnmente utilizado al hablar en diferentes áreas sociales, económicas, financieras y de administración privadas, así Campanelli (2014), define que la regulación son limitaciones impuestas a la libertad de los ciudadanos por presuntivas razones de interés público. Las regulaciones, así entendidas, expresan tanto en leyes como en

reglamentos y órdenes o actos administrativos producidos en los diferentes niveles de gobierno o en las organizaciones no gubernamentales o autorreguladas que tengan poderes reguladores delegados.

4.1 Holanda

En Holanda el esquema para la regulación del consumo de marihuana, se llevó a cabo en los años 70's, cuando el gobierno holandés bajo un experimento radical busco separar las drogas blandas como la marihuana, de las drogas duras como la heroína, permitiendo entonces la venta del cannabis, ahora la drogas suaves serian tratadas medicamente en lugar de ser criminalizadas (Iversen, 2018).

Aunque en este país nunca se ha legalizado la producción, dicha actividad no se ha supervisado ni sancionado efectivamente, se basa estrictamente a la tolerancia de drogas suaves.

El comercio de la sustancia está restringido a los coffee shops, sin embargo esta actividad se considera como un delito, pero la Fiscalía no procesa a los dueños de las cafeterías por este ilícito y el Fiscal tampoco procesa a los ciudadanos por la posesión de pequeñas cantidades de drogas blandas.

Como parte de su modelo, se tolera la venta de cannabis en cafeterías y las reglas son simples:

No se les permite vender drogas duras, máximo 5 gramos.

No venta a menores de edad (18 años).

No generar ruidos, ni molestias a las demás personas.

No están autorizados a anunciar medicamentos.

Los coffee shops fueron muy populares en sus inicios y llegaron a haber mas de 2,000 establecimientos por toda Holanda. En la actualidad siguen siendo lugares que los turistas frecuentan muy a menudo y en este país bajo este modelo, no se han disparado las cifras en crímenes o conductas delictivas, que se relacionen con el consumo de la marihuana.

Este país cuenta con un esquema de despenalización y descriminalización.

4.2 Portugal

En este país las acciones emprendidas por su gobierno comenzaron en 1998 con lo opuesto a cualquier respuesta de políticas típicas y esperadas “de emergencia” respecto al tema de adicciones, en lugar de ello, el gobierno nombró un comité de especialistas y pidió a éstos

analizar el tema de las drogas para formular recomendaciones que pudieran convertirse en una estrategia nacional. Tras ocho meses en funciones, el Comité presentó los resultados de su trabajo y recomendó la descriminalización de la posesión y consumo de drogas tanto “duras” como “suaves” como el mecanismo más efectivo para limitar el consumo de estas sustancias y reducir el número de personas dependientes a las mismas. El comité recomendó que, junto con los cambios en la legislación el gobierno debía concentrarse en la prevención educación y reducción de daños, la ampliación y mejoras de programas de tratamiento para consumidores dependientes de drogas, así como otras actividades que ayudasen a los grupos en riesgo y a las personas que estaban consumiendo drogas a mantener o restablecer conexiones con sus familias, empleos y con la sociedad. (Domosławski 2012)

La idea central de la nueva filosofía era que si bien el consumo de drogas no era algo bueno, las drogas no constituyen un mal absoluto que requiera de altos niveles de encarcelamiento para quienes las consumen, como se aprecia en las políticas que propugnan la “guerra contra las drogas” en el resto del mundo.

El nuevo enfoque de Portugal dio lugar a la creación de las Comisiones para la Disuasión. Éstas remplazaron a los tribunales penales como el espacio que el Estado asignaba para responder al consumo de drogas. Las comisiones procuraban informar a las personas y disuadirlas de consumir drogas. Las comisiones también tienen el poder de imponer sanciones civiles por incumplimiento de sus disposiciones, y de referir a tratamiento a personas que consientan a ello.

Portugal legalizó todas las drogas con la ley No 30/200 y con ello el cannabis es tolerado, después de esta fecha, el ejemplo de Portugal ha sido fuente de un amplio debate entre las ventajas y desventajas de sí se ha considerado como un éxito o como una falta desastrosa, no cuentan con un estricto modelo del consumo del cannabis, por que en este modelo se despenalizaron todas las drogas, hasta la fecha no ha habido un incremento del consumo de la marihuana en jóvenes ni se desbordo el turismo referente a consumidores de marihuana (Iversen, 2018).

Portugal complementó su política de despenalización con la asignación de mayores recursos al sector encargado de las drogas, ampliando y mejorando sus programas de prevención, reducción de daños⁹, tratamiento y reinserción social, estas medidas coincidieron con una expansión de un estado del bienestar Portugués que incluía un ingreso mínimo garantizado (Murkin, 2014).

⁹ *Harm reduction*, es una política social respecto a las drogas que ha ganado mucha popularidad en los últimos años, se basa en el intento de mejorar las consecuencias adversas para la salud, las sociales y económicas que generan las sustancias que alteran el estado de las personas, sin que necesariamente se requiera una reducción en el consumo de estas sustancias.

En este modelo se ha conjuntado la despenalización de las drogas con un esfuerzo del gobierno en programas relacionados a la prevención, si bien es cierto no cuentan con un programa de control o regulación del consumo de drogas, esto no ha sido un factor para que los índices de criminalidad o de adicciones entre jóvenes crezca y se mantienen similares a los que existían cuando no se encontraban despenalizadas todas las drogas, otro punto a destacar es el turismo relacionado con las drogas tampoco aumento.

4.3 Uruguay

La República Oriental del Uruguay, es el primer país latinoamericano en regular el consumo de la mariguana que mediante la ley 19.172 publicada en el diario oficial el día 7 de enero del año 2014, asume plenamente el control y la regulación de la comercialización, producción y distribución de la mariguana.

En la pagina web del gobierno uruguayo¹⁰ se puede consultar la ley antes citada, en esta ley se destaca que también se autoriza el cultivo reducido a un número mínimo de plantas en casas habitación, así como un número mayor de plantas en asociaciones que no excedan de 45 miembros, también se expiden autorizaciones para productores que a su vez venden la mariguana al gobierno.

En cuanto a su adquisición, una persona puede comprar hasta 40 gramos al mes y un instituto estatal fija el precio de la mariguana, este instituto también lleva un registro confidencial de consumidores y un registro de productores. Al respecto, cabe aclarar que sólo los ciudadanos uruguayos o residentes permanentes pueden adquirir la mariguana. Por lo demás, está prohibido el cultivo, producción y venta no autorizada ni registrada ante dicho instituto, que se realiza con la finalidad de que el estado proteja a sus habitantes de actividades ilícitas como le señala el artículo 4 de la citada ley:

“Artículo 4o.- La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico buscando, mediante la intervención del estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.”¹¹

¹⁰ En la pagina gubernamental <http://www.infocannabis.gub.uy> se proporciona toda la información para los usuarios del cannabis.

¹¹ Ley n° 19.172 Mariguana y sus derivados, control y regulación del Estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución, publicada en el D.O. el 07 de Enero del año 2014 .

En este ordenamiento legal el Estado toma totalmente el control de la regulación del uso y disfrute, venta y distribución de la planta, del artículo citado anteriormente, se desprende que el estado acepta que el consumo desregulado de las drogas aumenta la incidencia del narcotráfico, el crimen organizado y busca disminuir las consecuencias sanitarias sociales y económicas que causa la venta de un producto “ilegal”, ante este panorama el estado decide tomar el control de la situación.

Murkin (2016) refiere que para algunos, puede parecer injusto que Uruguay regule el cannabis de manera más estricta que el alcohol o el tabaco, especialmente a la luz de los daños relativos a la salud que resultan del consumo de las tres drogas, pero quizá resulta más útil considerar la regulación del cannabis como una oportunidad para demostrar la aplicación de prácticas óptimas para la regulación de las drogas, al optar por regular responsablemente lo que, después de todo, sigue siendo una sustancia riesgosa, es evidente que Uruguay se propone dar un buen ejemplo al respecto.

Este país cuenta con una legislación al respecto y el Estado tiene el control total de todo lo relacionado a la cadena de producción, comercialización y consumo de la marihuana.

4.4 Estados Unidos de América

Este país ha sido uno de los principales promotores del combate y la lucha en contra de las drogas, al ser uno de los pilares del Régimen Internacional del Control de drogas, con todo esto, ha tenido en la última década un cambio radical y *sui generis* en materia de regulación de drogas en especial sobre la marihuana, ya que a nivel federal se sigue castigando como delito, sin embargo, se ha abierto a los estados para que puedan regular.

En noviembre del 2012, los residentes de los estados de Colorado y Washington decidieron la reglamentación de las ventas, la distribución y el cultivo de la marihuana para los adultos. En Colorado, Estados Unidos, el permiso se limita a los mayores de 21 años y sólo puede venderse una onza (28.3 gramos) a cada residente y un cuarto de onza a los no residentes, la publicidad masiva está prohibida y en particular si esta puede alcanzar a menores de edad, por lo demás, la distribución del producto en tiendas y locales de cultivo está controlada estrictamente por la autoridad encargada de regular el alcohol y el tabaco, lo que se logra con un sistema de expedición de licencias para cultivadores, productores, transportadores y almacenes.

Además, en este estado la legalización ha originado otros cambios sociales, que han impulsado la actividad económica local, por ejemplo, te puedes hospedar en un hotel amigable a la marihuana, en donde se te puede ofrecer tours de cannabis, rentar vaporizadores, masajes con

aceite con infusión de cannabis, o registrase para recibir servicios de alimentación con productos que contengan marihuana (Iversen 2018).

En el estado de Washington, la autoridad encargada de regular el alcohol, lleva el proceso de autorización al uso de la marihuana, son los encargados además de regular la emisión de autorizaciones para el comercio y la cantidad de consumo, en este estado además se ha regulado que el conducir con más de cinco nanogramos de concentración de marihuana en la sangre constituye un delito. Adicionalmente, las ventas que genera el producto tienen una alta carga arancelaria y la recaudación está destinada a la educación, investigación y tratamiento de problemas relacionados con esta droga.

Por su parte en California se emitió La Ley de Seguridad y Regulación del Cannabis Médico (MCRSA, por sus siglas en inglés), donde se estableció a través de una serie de proyectos de ley en el año 2015 y 2016, el primer marco normativo para la concesión de licencias, la regulación y la aplicación de la actividad comercial de cannabis medicinal, por su parte en noviembre del año 2016, se legalizó el uso no medicinal de cannabis en adultos.

Así la regulación en este gigante consumidor ha pasado desde el año 2012 a la fecha por 8 estados con fines recreativos, 20 estados con fines médicos, 16 con fines médicos limitados y solamente en 6 estados no se cuenta con una regulación al respecto.

Es entonces que la tendencia en los Estados Unidos de América es hacia la legalización de todos sus estados con una regulación precisa, sin embargo cabe mencionar que en los Estados Unidos aún sigue siendo ilegal la comercialización y producción de marihuana según las Leyes Federales, pero por la autonomía de los estados, éstos han podido crear sus propias regulaciones autorizando el uso medicinal y recreacional de la marihuana basados en dos factores, la primera en las decisiones tomadas por sus habitantes en las consultas públicas y en segundo término por los beneficios económicos que produce la comercialización de esta planta.

La Drug Policy Alliance (DPA) ha referido en un estudio que en los años 1980, los Estados Unidos tenían 50,000 personas tras las rejas por drogas, ahora tienen medio millón, más de un millón de personas son arrestadas por posesión simple de drogas en los Estados Unidos cada año, es decir, un arresto cada 25 segundos, el dinero canalizado a la fiscalización de drogas ha significado menos fondos para mejorar la seguridad pública y ha dejado a los programas esenciales de educación, salud, servicios sociales y seguridad pública con fondos escasos. Los defensores de la guerra contra las drogas continúan exigiendo más dinero por las mismas políticas fallidas, a pesar del hecho de que las estrategias policiales y de interdicción altamente financiadas no han logrado reducir el uso y la disponibilidad de drogas. La guerra contra las drogas ha generado enormes costos de salud pública al limitar la disponibilidad de programas que podrían reducir las sobredosis y las tasas de transmisión de enfermedades infecciosas (DPA, S/F).

Estos datos corroboran que la prohibición no es la salida natural para evitar el consumo de drogas, y que el penalizarlas mucho menos ayuda a mejorar la calidad de las personas, la seguridad pública, la salud etc., además de que se invierten miles de dolares en una guerra sin fin.

No debe dejarse de ver que en los Estados Unidos de América a nivel federal el consumo y trafico de mariguana sigue siendo un ilícito y castigado por las Agencias Federales como la DEA.

4.5 Canadá

En Canadá el 17 de octubre de 2018 la ley de cannabis (cannabis act) entró en vigor, con un estricto marco jurídico para el control de la producción, distribución, ventas y posesión de cannabis, en el sitio web del gobierno de Canadá¹² se señalan los propósitos fundamentales de dicha ley que son dos: prevenir el acceso a los jóvenes a la cannabis y desplazar o desaparecer el mercado ilegal de la venta de mariguana. Además, esta ley tiene como metas mantener la mariguana fuera de las manos de los jóvenes, mantener las ganancias de los criminales lejos de sus bolsillos y proteger la salud pública y la seguridad permitiendo a los adultos acceder a la mariguana legal.

Esta ley establece también serias medidas legales para quien venda o provea mariguana a jóvenes y para quien use a un menor para que cometa un delito relacionado con la mariguana denominado *cannabis offence*, que alcanza hasta los 14 años de prisión. Respecto a la posesión esta ley la regula en base a los pesos de la mariguana seca, así, un gramo de mariguana seca equivale a 5 gramos de mariguana fresca, a 15 gramos de producto comestible, a 70 gramos de productos liquidos, a 0.25 gramos de concentrado y una planta.

Otra parte muy importante de esta regulación es que todas las ventas de la mariguana y las licencias para productores y vendedores se encuentran altamente tasadas, además que después de rebasar cierta cantidad el estado suma el gravamen para dicho comprador o proveedor generando con esto mayor ingreso para el estado.

Este breve ejercicio de revisión de los marcos normativos en otros estados nos permite ver que existe la tendencia para que se permita el consumo libre de la mariguana, Canadá y Estados Unidos, cuentan con regulaciones muy avanzadas y cada día en los Estados Unidos de América se suman más Estados a esta tendencia que se estima que todo el país para 2020 cuente con

¹² En este sitio <https://www.canada.ca/en/services/health/campaigns/cannabis.html> se encuentra toda la información para el ciudadano referente al uso del cannabis en Canadá.

regulaciones legales para el consumo lúdico o medicinal; Ahora bien, cada uno de los Países y Estados tienen distintos criterios en la forma de su regulación, es decir en algunos solo se despenalizó, se descriminalizó el consumo, en otros se legisló de manera donde el estado lleva más mano en la política de drogas, pero en todos se coincide que la medida se tomó para generar un consumo responsable, tener acceso a la planta con fines medicinales, reducir los índices de violencia, que los ciudadanos no se envuelvan en temas de narcotráfico y delincuencia, que haya un control por parte del estado y sobre todo en que se puedan tasar estas transacciones para que se recauden ganancias fiscales, que dentro del mercado negro son para los miembros de los carteles. Con esto el gobierno puede invertir más en programas de salud, educación, deporte, control de adicciones y que ya no se desperdicie el dinero en políticas fallidas y en la guerra contra el narcotráfico que a lo largo de los años no ha sido la estrategia adecuada.

5.- ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN MÉXICO

En este apartado se pondrán en contexto las propuestas para la regulación de la mariguana que se encuentran en el senado de la Republica y que hasta la fecha siguen sin ser discutidas. La primer propuesta de regulación y control de cannabis presentada por la entonces senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y el senador Ricardo Monreal Ávila, la misma fue presentada el día 08 de Noviembre del año 2018, en el salón de sesiones del senado Mexicano, cabe mencionar que la propuesta fue avalada por el grupo parlamentario del partido MORENA; por otro lado se comentara la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 235 y 247 de la Ley General de Salud, presentada por el senador Julio R. Menchaca Salazar, Miguel Ángel Navarro Quintero, Rubén Rocha Moya y Jesús Lucia Trasviña Waldenrath, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, esta propuesta fue realizada en virtud de la jurisprudencia por reiteración número 10/2019, del 22 de Febrero del 2019.

5.1 Propuesta de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Ricardo Monreal Ávila

Este documento fue presentado en el salón de sesiones del Senado de la República el día 08 de Noviembre del 2018, ha sido uno de los documentos con mayor peso toda vez que la Senadora Sánchez Cordero se convirtió en Secretaria de Gobernación, en la exposición de motivos de esta propuesta de ley se pueden resumir 7 aspectos en los cuales motivan la propuesta de la Regulación del cannabis en México, como es titulada esta iniciativa de Ley General y de los cuales se hace una breve descripción:

El primero de ellos se basa en e argumento de que se ha catalogado a México como un país que tiene un conflicto armado no internacional, debido a la violencia que se ha generado la “llamada Guerra contra las drogas” a partir del año 2006, esto por dos factores la guerra entre carteles y la guerra o enfrentamientos violentos entre estos grupos y las fuerzas armadas en México.

Segundo, se pone de manifiesto que una política prohibicionista y la criminalización de sectores vulnerables ha incidido en que se haya materializado en este llamado “conflicto armado”; la tasa de homicidios refleja la violencia que se ha originado por la persecución que se ha dado a nivel federal y estatal de los delitos contra la salud, narcotráfico y narcomenudeo.

Tercero, la criminalización de un sector grande del país solo por las actividades relacionadas al cannabis de bajo impacto, es decir al individuo que es consumidor.

Cuarto, refieren que derivado del mercado estadounidense, se ha registrado un aumento en la actividad de organizaciones criminales dedicadas a este mercado y además de que se ha aumentado el consumo interno del cannabis.

Quinto, la regulación del cannabis debe darse por que refieren, los efectos negativos son menores al alcohol y el tabaco.

Sexto, el aspecto medicinal derivado de las propiedades farmacológicas que pueden ser analgésicas, ansiolíticas, antidiabéticas, antimicrobianas y neuroprotectoras.

Ahora bien, por lo que respecta a la propuesta de ley que ha sido nominada como Ley General para la regulación y control del Cannabis, la misma consta de 75 artículos divididos en 6 Títulos, el Título primero establece las disposiciones generales, donde destaca de dicho título el derecho que tiene una persona a portar 30 gramos sin necesidad de autorización alguna, la persona que quiera portar más de dicha cantidad deberá de solicitar un permiso al Instituto Mexicano de regulación y control del cannabis (órgano propuesto por esta Ley).

Se establece que la finalidad de la Ley es: Garantizar el derecho a pacientes con enfermedades para acceder a medicamentos, Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los posibles riesgos atribuibles al consumo de cannabis y desalentar las actividades ilegales en relación con el cannabis. También propone el establecer el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en un diagnóstico, prevenir y disminuir la incidencia de casos de automedicación y envenenamiento por consumo no controlado de productos de cannabis.

Se establece el significado de palabras como autoconsumo, cannabis, THC, CBD, el instituto, los productos de uso médico, etc. Así mismo en este título se refiere a algunos principios y derechos para las instituciones garantes de la salud, algunos de ellos relacionados a principios de garantías individuales, como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, género, el derecho a la salud, etc.

Habla también de las prohibiciones y establece que no se puede llevar a cabo ninguna actividad relacionada con el cannabis para menores de edad (menores de 18 años) este es el único supuesto que impone una sanción penal, la cual no es señalada, y dada la naturaleza de la propuesta debería ser señalada para considerarse como un Delito Especial, con una sanción seria que denotara en la importancia de la conducta y el valor que se le da al bien jurídico tutelado que serían los menores de edad, además en la propuesta se prohíbe el manejar u operar equipo o maquinaria pesada bajo los efectos del THC, donde remite a otras legislaciones para su cumplimiento.

En el Título Segundo se propone la regulación de la producción de cannabis para uso personal y en primer término regula el auto consumo, autorizando a sembrar, cultivar, cosechar, aprovechar

y preparar y transformar hasta 20 plantas en propiedad privada, siempre y cuando no sobre pase 480 gramos al año y hayan registrado sus plantas en un padrón anónimo.

Menciona la posibilidad de tener cooperativas de producción en los mismos términos que el auto consumo, con un mínimo de 2 y un máximo de 150 socios, no les permite realizar actividad económica, es decir, no le permite a la cooperativa comerciar con su producción, porque prohíbe proveer de cannabis a personas ajenas a la cooperativa y da los parámetros de producción igual que para el autoconsumo.

El Título Tercero de la propuesta permite que se realicen investigaciones y uso científico de la marihuana en los términos que señale el instituto previa autorización.

El Título Cuarto habla del uso comercial del cannabis el cual se permite previa obtención de licencia para uso farmacéutico, terapéutico, paliativo, herbolario, adulto o industrial. El término de “Uso Adulto” es que se le da al consumo lúdico de la marihuana por mayores de edad.

Se prevé una tasa de impuesto que no está determinada en el ordenamiento, además de que los productos deben de tener un etiquetado especial para uso exclusivo en México y se prohíbe el fomento del uso adulto en cualquier evento y en cualquier medio de comunicación además de prohibir la elaboración de productos comestibles de cannabis.

Para el uso farmacéutico se necesitará receta médica y los cannabinoides sintéticos requerirán receta médica controlada, y únicamente se venderán en farmacias.

Respecto al uso lúdico o uso adulto como es denominado en esta propuesta, permite fumar en cualquier espacio público, a excepción de los espacios 100% libre de tabaco, deben de comercializarse en bolsas resellables a prueba de niños y niñas, y contar con el símbolo de THC universal, que tipo de cannabis es y qué efectos puede producir, la venta se delimitara a ciertos establecimientos específicos que determinara el instituto.

El Título Quinto describe los objetivos y atribuciones del instituto Mexicano de regulación y control del cannabis, el cual se considerara un organismo público desconcentrado de la secretaria de salud, le delegan como objetivo crear la regulación en la materia, predominando el enfoque de salud y de reducción de riesgos sobre el interés del comercio y los intereses creados de esa industria, tiene también la responsabilidad de emitir las autorizaciones de licencias para la actividad, le da las reglas al municipio para que determine los puntos de venta, horarios, etc.

El Título sexto refiere a la reducción de riesgos entendidos estos según la ley como cualquier riesgo relacionado con el consumo de cannabis (difiere de harm reduction)

El Título Séptimo enumera las sanciones para el incumplimiento a la ley y sus reglamentos, dispone sanciones administrativas.

5.2 Propuesta del senador Julio R. Menchaca Salazar, Miguel Ángel Navarro Quintero, Rubén Rocha Moya y Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, integrantes del grupo parlamentario de movimiento de regeneración nacional morena.

Esta propuesta se origina en virtud de la Declaratoria General de inconstitucionalidad 1/2018 solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el pronunciamiento en cinco ocasiones respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción 1, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud por estimarlos violatorios del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, al resolver los Amparos en Revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018, que originaron la jurisprudencia por reiteración 10/2019.

Esta iniciativa con proyecto de decreto no cuenta con ninguna propuesta de fondo en cuanto a la regulación del cannabis en México, sino que es un documento elaborado únicamente para tratar de cumplir en los plazos establecidos sobre la inconstitucionalidad de los artículos señalados por la Corte.

No obstante lo anterior, el día 28 de Octubre de este año 2019, se ha enviado un oficio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por parte de la presidenta de la mesa directiva del Senado Mónica Fernández solicitando una prórroga del plazo Constitucional de 90 días para que se modifiquen o deroguen las normas declaradas inconstitucionales, mismo termino fenece el día 31 de Octubre, argumentando que no es solo la reforma a la Ley de Salud, sino una regulación integral que debe de escuchar las opiniones de la sociedad.

5.3 Observaciones y opinión de las iniciativas expuestas.

Respecto a la iniciativa de la ex senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Ricardo Monreal Ávila, en primer término y referente a la exposición motivos de su propuesta es importante observar, que si bien es cierto no existía la jurisprudencia por reiteración 10/2019, donde se declararon inconstitucionales los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción 1, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud, ya existían otros amparos resueltos en el mismo sentido y la tendencia era en ese momento, que se pudiera dictar una jurisprudencia, creo que en la exposición de motivos y por ende en el articulado de la iniciativa de ley debieron de haberse contemplado parte de los argumentos con los que se había pronunciado la Corte al respecto y que en líneas posteriores se comentaran.

Se señala en el documento en primer término, como soporte para la propuesta, que la llamada Guerra contra el narcotráfico iniciada en administraciones presidenciales pasadas, habían comenzado los “conflictos” entre las bandas del crimen organizado, entre estas y el gobierno o las autoridades. Parecería que el Estado Mexicano en ese momento tenía que hacer frente y no

quedarse de brazos cruzados viendo como aumentaba la violencia, quizá con una estrategia que advirtiera factores culturales, sociales, de educación, los cuales sirvieran como base para enfrentar los problemas de crimen y adicciones, acompañados de una estrategia de seguridad y del brazo fuerte de la ley en los momentos en que fuera necesario. Habiendo expuesto lo anterior no coincide que el aumento de los homicidios sea consecuencia de la persecución del estado en contra de los criminales, sino todo lo contrario; las tasas de homicidios en este país se han ido al alza por estas razones: la búsqueda del control del mercado de narcomenudeo (guerra entre narcos) y el alto grado de impunidad que existe en este país.

Estas razones son las que han originado los problemas de violencia en el país, porque los carteles de la droga han buscado expandir sus territorios. Uno de ellos, el Cartel Jalisco Nueva Generación ha creado verdaderos ejércitos de delincuentes para pelear por los territorios del estado de Jalisco, Michoacán y Guanajuato, sin mencionar el control sobre Nayarit, Colima, Veracruz, etc. Esta es la verdadera razón de la alta incidencia en homicidios y violencia en el país, la búsqueda del control de territorios para el mercado de narcomenudeo, además del alto grado de impunidad en el país. Los motivos de esta propuesta y de las que vengan son precisamente que el consumo de la mariguana representa un negocio, un negocio de muchos millones de dólares y que, con acciones precisas pueden ser arrebatados de tajo del crimen organizado.

De igual forma, existe otro argumento que es válido; el mercado americano a nivel global marca tendencias y el narcotráfico no es la excepción. En mi opinión no creo que el mercado ilegal americano respecto a la mariguana influya como lo hacía hace 10 años, a pesar de seguir generando grandes cantidades de dinero, pero con una tendencia a la baja en ese mercado, dada la propensión de que eventualmente en todo el país vecino se optara por legalizar la mariguana para uso medicinal y lúdico, lo que repercute en congruencia a la exposición de motivos: que la droga que producimos y enviábamos para su consumo no sea ya necesaria, porque sencillamente producen mariguana de mucha mejor calidad y de manera legal, creando un nuevo mercado que les produce ganancias a sus empresas y trabajadores legales. Además, genera impuestos para el estado, que considero debería ser una parte muy importante en cualquier propuesta que pueda ser aprobada en México.

Las afectaciones y dependencias de la mariguana al consumidor son tomadas en cuenta y consideradas a favor de la regulación en comparación a otras sustancias, por ejemplo, al consumo del alcohol y el tabaco, dado que existe suficiente evidencia científica de que los daños a la salud son relativamente menores. Además medicinalmente se ha comprobado su eficacia en algunas condiciones médicas muy agudas como la esclerosis, artritis, epilepsia, alzheimer, y cuidados paliativos para el cáncer, lo que sin duda aporta un nuevo paradigma en el tratamiento de estas enfermedades y se privilegia un adecuado derecho a la salud.

Respecto a lo dicho en el articulado general de esta iniciativa, se aumenta en 25 gramos las cantidades mínimas para consumo directo a como esta se encuentra esta actualmente estipulada

en la Ley General de Salud, en donde se autoriza a portar no más de 5 gramos para el uso personal. En este parte se toma en consideración, en primer término, el consumo para las personas que son farmacodependientes, pero se pondera también que las personas que deseen utilizar la propiedad de la plata por sus efectos medicinales la puedan utilizar sin necesidad de ser criminalizados por la autoridad.

En el supuesto de las sanciones esta propuesta se queda algo corta porque, si bien contempla el supuesto de manejar o conducir un vehículo bajo los efectos del thc, no define si las consecuencias merecerían sanción penal o administrativa, que a mi parecer, tendría que ser sancionado con un tipo penal, quizá con las penas equiparables por lo menos a la comisión de delitos que se cometen bajo el influjo del alcohol, aunque si bien no son sustancias que tengan los mismos efectos, esta Ley debe de ser muy sólida en cuanto las sanciones, con penas muy serias a los responsables. Además, que solamente menciona al THC y no a ningún otro compuesto activo de la mariguana como por ejemplo el CBD.

En el título segundo de la iniciativa se genera una interrogante, ¿Por qué crear un padrón anónimo de productores de cannabis para la regulación del consumo personal, si lo que se quiere es salir del oscurantismo e ilegalidad ya que, al final la actividad sería 100 % legal?

Por otro lado, a mi parecer resultaría insuficiente la cantidad que pudieran producir en los términos ya referidos, porque si realizamos el ejercicio de dividir los 480 gramos que se autorizan a producir por persona en 365 que tiene un año, las personas usuarias solo podrían acceder a 1.31 gramos al día, cantidad sumamente inferior a la hoy permitida de 5 gramos y ni si quiera cerca a los 30 gramos que se proponen en este proyecto de ley, lo que sin duda originará que acudan a buscar otros mercados que necesariamente serían por medio de acciones ilegales.

El título cuarto, desde mi perspectiva, es el que más debate genera en razón de que es uno de los pilares de las políticas de regulación de esta planta; verdaderamente aquí es donde se debe marcar diferencia ya que los beneficios económicos que puede producir la mariguana en nuestro país pueden llegar a ser para muchos o para algunos cuantos. Creo que no se debe perder de vista la actuación que puede tener el gobierno como una empresa del Estado, aunque quizá para algunos suene hasta como broma, el que se pueda controlar toda la cadena de producción y evitar que el crimen organizado siga inmiscuido en este negocio, ahora de forma lícita por medio de operaciones con recursos de dudosa procedencia, tomar en consideración al campo mexicano que bien es sabido que por años ha sido productor y ha estado bajo el yugo del narcotráfico, y por qué no abrir para los activistas, empresarios e impulsores de esta reforma una tasa arancelaria bien definida, alta, que permita que el Estado Mexicano pueda orientar esos recursos a educación, cultura, salud, reducción de daños, etc.

Todas estas opciones son de mucho debate y en los modelos que se han revisado en capítulos anteriores se encuentran presentes, como en Uruguay con una regulación total por parte del

estado o en Canadá completamente abierta a los grandes corporativos que se han fijado en este negocio y que han generado un crecimiento económico importante de esta actividad.

Sobre la iniciativa del senador Julio Menchaca, es preciso citar que es un documento que se redactó para cumplir únicamente con el mandato de la Suprema Corte de Justicia de reformar o derogar los preceptos que se declararon inconstitucionales en la Ley General de salud y el cual, no cumple con ninguna de las discusiones ni los antecedentes que en lo general se han planteado a partir de esta discusión. Por último, no es por demás el señalar que no se dio cumplimiento al plazo legal que establece la Constitución, por lo que el senado solicitó una prórroga a la corte argumentando que no se trata solo de una reforma de un artículo si no que supone una legislación nueva que implica el diseño de un nuevo sistema normativo, con una fecha límite en el día 04 de abril del año 2020.

6.- COMENTARIOS A LAS PROPUESTAS DE REGULACIÓN DE CANNABIS EN MÉXICO

En este documento se han plasmado las consideraciones mínimas que una regulación del cannabis en México debe de tener, no es una tarea fácil, sin embargo, las ideas aquí son simples, que la regulación del cannabis en México debe de traer mayores beneficios que los efectos que la política prohibicionista a tenido en nuestra sociedad.

Para muchos activistas y participantes de este movimiento ha sido una tarea titánica, que comenzó con manifestaciones y reclamos de algunos grupos de la sociedad civil, que se convirtieron en debates con distintos sectores políticos y sociales con puntos de vista en pro y en contra, para poder llegar a un consenso en torno a una regulación que hasta la fecha sigue en el tintero, pero este tema ha tenido un rápido crecimiento, gracias a que dichos reclamos se tornaron en acciones jurídicas, que de la misma manera se convirtieron en litigios estratégicos impulsados por un grupo de Mexicanos que promovieron amparos en contra de la prohibición al consumo lúdico de la mariguana prevista en la Ley general de Salud, lo cual generó que el debate en el ámbito social se trasladara al de la Suprema Corte de Justicia del País, donde poco a poco los ministros se fueron pronunciando a favor, lo que culminó en que se generara una Jurisprudencia por Reiteración de Criterios autorizando el consumo lúdico del cannabis, como parte del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que en este caso en particular era lastimado por la Ley General de Salud.

Estos párrafos hablan de un momento histórico para México, para el derecho Mexicano y para los colectivos pro legalización, que hasta la fecha no ha podido ser concluido en una regulación, que permita a los consumidores acceder de manera lícita a la planta y que está pueda generar los mecanismos y controles de los problemas sociales que hoy no son contemplados y atendidos por la Autoridad, es por ello que las conclusiones puedan abordar los aspectos más importantes del debate de la regulación de la mariguana, tomando en cuenta los modelos existentes y sobre todo las particularidades sociales de nuestro país como la delincuencia, la violencia, la impunidad, las adicciones etc., que puedan ofrecer argumentos sólidos para contar con una normativa ajustada al contexto histórico que vive nuestro país, pero sobre todo, con una regulación justa para todos aquellos involucrados, todos aquellos que vivimos en lo que llamamos una sociedad.

Me parece importante mencionar que la Comisión Global de Políticas de Drogas¹³ en su informe del año 2011, señaló que la guerra global a las drogas había fracasado, con consecuencias

¹³ Es una Comisión que se fundó en 2011 con 14 líderes de Estado y otras personalidades del ámbito económico, político y cultural que sintieron la necesidad de enfocarse a crear políticas de drogas basadas en evidencia científica, derechos humanos, seguridad y salud pública para todos los segmentos de la población, los comisionados que la integraban en ese momento eran: *Asma Jahangir*, activista por los derechos humanos, ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Pakistán, *Carlos Fuentes*, escritor e intelectual, México, *César Gaviria*, ex Presidente de Colombia, *Ernesto Zedillo*, ex Presidente de México, *Fernando Henrique Cardoso*, ex Presidente de Brasil (presidente), *George Papandreou*, Primer Ministro de Grecia, *George P. Shultz*, ex Secretario de Estado de los Estados Unidos de América (presidente honorario), *Javier Solana*, ex Alto Representante de la Unión Europea para Política Exterior y Seguridad Común,

devastadoras para individuos y sociedades alrededor del mundo, cincuenta años después del inicio de la Convención Única de Estupefacientes, y cuarenta años después que el Presidente Nixon lanzara la guerra a las drogas del gobierno norteamericano, se necesitan urgentes reformas fundamentales en las políticas de control de drogas nacionales y mundiales, de dicho documento me resulta importante destacar los principios y recomendaciones que las políticas de drogas deben de tener y creo que algunos en la próxima regulación en nuestro país deberán de estar presentes y que tienen sinergia con los presupuestos planteados a lo largo de esta investigación académica y para tal efecto los cito de manera textual.

“Las políticas de drogas deben basarse en sólida evidencia empírica y científica. La principal medida de éxito debería ser la reducción de daños a la salud, la seguridad y el bienestar de los individuos y la sociedad.

Las políticas de drogas deben basarse en los principios de derechos humanos y salud pública. Deberíamos terminar con la estigmatización y la marginalización de las personas que usan ciertas drogas y de aquellos que están involucrados en los niveles más bajos del cultivo, la producción y la distribución, y tratar a las personas dependientes de drogas como pacientes, no como delincuentes.

El desarrollo y la implementación de políticas de drogas debería ser una responsabilidad compartida global, pero también es necesario tener en cuenta las diversas realidades políticas, sociales y culturales. Las políticas deberían respetar los derechos y las necesidades de las personas afectadas por la producción, el tráfico y el consumo, como se reconoce explícitamente en la Convención sobre Tráfico de Drogas de 1988.

Las políticas de drogas deben llevarse a cabo de una manera integral, involucrando a las familias, las escuelas, los especialistas de salud pública, los profesionales del desarrollo y los líderes de la sociedad civil, en colaboración con las agencias de orden público y otros organismos gubernamentales relevantes.

Romper el tabú. Buscar un debate abierto y promover políticas que reduzcan efectivamente el consumo y que prevengan y reduzcan los daños relacionados con el uso de drogas y con

España, **John Whitehead**, banquero y funcionario, presidente de la Fundación World Trade Center Memorial, Estados Unidos, **Kofi Annan**, ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ghana, **Louise Arbour**, ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presidente del Grupo Internacional Crisis, Canadá, **Maria Cattau**, miembro del Consejo de Petroplus Holdings, ex Secretaria General de la Cámara de Comercio Internacional, Suiza, **Mario Vargas Llosa**, escritor e intelectual, Perú **Marion Caspers-Merk**, ex Secretaria de Estado en el Ministerio Federal de Salud de Alemania, **Michel Kazatchkine**, director ejecutivo del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, Francia, **Paul Volcker**, ex Presidente de la Reserva Federal de los Estados Unidos y del Consejo Asesor para la Recuperación Económica, **Richard Branson**, empresario, defensor de causas sociales, fundador del Grupo Virgin, cofundador de The Elders, Reino Unido, **Ruth Dreifuss**, ex Presidente de Suiza y Ministra de Asuntos Internos, **Thorvald Stoltenberg**, ex Ministro de Asuntos Exteriores y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Noruega

las políticas de fiscalización de drogas. Incrementar la inversión en investigación y análisis del impacto de diferentes políticas y programas, reemplazar la criminalización y el castigo de las personas que usan drogas por la oferta de servicios de salud y tratamiento para aquellos que los necesitan.

Establecer mejores mediciones, indicadores y metas para medir el progreso., cuestionar, más que reforzar, los conceptos erróneos comunes sobre los mercados de drogas, el uso de drogas y la dependencia de drogas.

Los países que continúan invirtiendo mayormente en un enfoque de aplicación de la ley (a pesar de la evidencia) deberían enfocar sus acciones represivas en el crimen organizado y los traficantes de drogas violentos, para reducir los daños asociados con el mercado de drogas ilícitas.

Promover penas alternativas para vendedores de pequeña escala y vendedores de drogas primarios, invertir más recursos en prevención basada en evidencia, con un foco especial en la juventud.

El sistema de las Naciones Unidas debe proporcionar liderazgo en la reforma de la política de drogas global. Esto implica promover un enfoque efectivo basado en evidencia, apoyar a los países para que desarrollen políticas de drogas que se adapten a sus contextos y respondan a sus necesidades, y asegurar coherencia entre las diversas agencias, políticas y convenciones de la ONU.

Actuar con urgencia: puesto que la guerra a las drogas ha fracasado, se necesita cambiar las políticas ya. (p.5-9)”

Dichos principios y recomendaciones se exponen de una forma mas clara por la Comisión Global de políticas de drogas en su informe 2018 donde refieren que el proceso de regulación legal debe de ser cauteloso, gradual e informado, guiado en todo momento por los principios de protección y promoción de los derechos humanos, la salud publica, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, debe de ir acompañada de monitoreo y evaluación científica multidisciplinaria para evaluar su efectividad y responder ante cualquier impacto negativo.

Se expone también en el mismo documento que la regulación puede aplicarse a todos los elementos de un mercado legal de drogas: licencias a productores y seguridad de los productos; el precio, potencia, empaquetado y preparación de productos; el escrutinio, el entrenamiento y la concesión de permisos para vendedores. Los puntos de venta de drogas pueden regularse, incluyendo su ubicación, presentación y horas de venta, así como la comercialización, publicidad y promoción de drogas. El acceso y la disponibilidad pueden regularse, obviamente en términos

de control de la edad, pero también incluyendo opciones como licencias de compradores o esquemas de membresías para clubes, y modelos de prescripción médica. Ninguna de las herramientas regulatorias en el menú, y la experiencia global colectiva de regulaciones y agencias que las apoyan, estará disponible mientras los mercados se mantengan bajo el control del crimen.

Una regulación efectiva del mercado requiere establecer reglas y parámetros de lo que está permitido, y asegurar su cumplimiento. Las actividades que tienen lugar fuera de estos parámetros, como la venta a menores de edad o información errónea en el empaquetado, permanecerían prohibidas y sujetas a sanciones proporcionadas.

Al diseñar marcos regulatorios apropiados para las drogas, es vital balancear las profundas tensiones entre los intereses de la salud pública (moderar el uso riesgoso de drogas y minimizar los daños a la salud) y de las entidades comerciales de venta de drogas (maximizar las ventas y ganancias).

La Comisión (2018) refiere que los tomadores de decisiones que desarrollan nuevos modelos regulatorios tienen de las pocas oportunidades para “hacerlo bien”, sin cometer los errores del pasado. El progreso debe ser guiado por la experimentación informada, la evaluación y la voluntad de ser flexibles y responder inteligentemente tanto a los éxitos como a las fallas. Todas las innovaciones en política pública involucran un grado de riesgo e incertidumbre.

Retomar el control de este mercado y desempoderar al crimen organizado sigue siendo una motivación central para la regulación, esta no es una “bala de plata” que resuelva los problemas del crimen organizado, pero ha quedado claro que una transición hacia la regulación puede reducir progresivamente la escala de los mercados de drogas ilegales, las actividades del crimen organizado, el daño que causan y el poder e influencia general del crimen organizado.

El argumento para una regulación en este contexto trata esencialmente de restringir una de las más amplias y accesibles oportunidades criminales, afectando no solo a los criminales existentes, sino significativamente a las generaciones criminales futuras. Terminar con la prohibición brinda la posibilidad de desviar a millones de potenciales productores de drogas, jóvenes traficantes y comerciantes de un estilo de vida criminal peligroso y destructiva.

CONCLUSIONES.

La regulación en esta materia en México debe de buscar el acercamiento del Estado a esta parte de la sociedad que se encuentra ligada a la producción, comercialización, distribución y consumo de la marihuana, para que ello se traduzca en un proceso de tránsito hacia la legalidad.

La legalización es un mero proceso – de hacer que algo pase de la ilegalidad a la legalidad, la regulación legal o los mercados legalmente regulados son el punto final de este proceso: el sistema de reglas que gobiernan la producción, oferta y uso de drogas. La regulación brinda control estatal dentro de una esfera de mercado en la que no había ningún control, se establece un rol claramente definido para las agencias encargadas de vigilar el cumplimiento de la ley en cualquier marco regulatorio novedoso. (Comisión Global de políticas de drogas 2018).

La prohibición en este contexto histórico en nuestro país es insostenible, son altísimos los costos de la violencia, pero sobre todo el costo social de la impunidad que actualmente se encuentra en niveles donde no funcionan las sanciones.

La legalización debe de contar con criterios sumamente estrictos para la cultivación, producción y comercialización de los productos; Debe además imperar en que las comunidades campesinas participen en el mercado mexicano, que la actividad que han hecho por años en la clandestinidad se formalice, fortaleciendo la actividad agraria lo que tendría como efectos el que se reactive el tejido social en las comunidades al salir de la ilegalidad.

La propuesta debe contener un modelo de mercado diseñado para privilegiar a las empresas mexicanas y que se genere una nueva industria mexicana, que sea atractiva para inversionistas, para explotar las diferentes formas de productos de la planta y pensar en la exportación, generando productos de alta calidad para el mercado legal de los Estados Unidos y Canadá.

Las cantidades de producción para el autoconsumo deben de ser mayores a los 30 gramos diarios para poder satisfacer las necesidades de las personas usuarias, sin caer en prohibiciones que volverían a generar otro mercado ilegal.

En cuanto a las sanciones la regulación debe de ser muy estricta y severa respecto de quien venda o proporcione marihuana a menores de edad, castigándola con pena privativa de la libertad, privilegiando con esto, el interés superior de la niñez; así mismo, para quien haga uso de cualquier tipo de vehículo bajo los influjos de la marihuana o el conjunto de sus principales compuestos (THC, CBD, CBN), deberá ser sancionado con pena privativa de libertad en caso de causar daños, lesiones o muerte a alguna persona.

Las transacciones de la cadena de producción y el nuevo mercado, deben ser tasados altos en impuestos y que estos de alguna manera puedan ser “etiquetados” para que se inviertan en programas de reducción de daños (*harm reduction*), prevención de adicciones, salud, educación, cultura, seguridad, etc.

Respecto a las transacciones de compra y venta de productos de marihuana, debe ser obligatorio un etiquetado claro el cual permita al usuario saber primeramente que es un producto manufacturado con las sustancias psicoactivas como el CBD, THC y CBN y los porcentajes en que se encuentran, además de que el empaquetado deberá ser especialmente fabricado, por ejemplo, con apertura a prueba de niños.

Los accesos a los establecimientos de venta de marihuana abiertos al público, pero con un sistema de ingreso con identificación oficial y registro como se hace en los Estados Unidos para garantizar que no se venda en ningún establecimiento a menores de edad; Que los establecimientos estén alejados de instituciones educativas o de centros de esparcimiento donde asisten menores de edad, parques, unidades deportivas, espacios culturales. Será importante establecer estructuras de control de la publicidad como se hace en Uruguay donde esta está totalmente prohibida.

Se debe crear una institución para que regule todo lo relacionado con la materia como se propone en la regulación de la hoy Secretaria de Gobernación Olga Sánchez para que permita controlar y administrar toda la gestión de esta actividad.

Respecto al encarcelamiento de las personas que han sido procesadas por posesión simple de marihuana o delitos relacionados con narcomenudeo, deberán de ser liberados en base a la armonización de la ley y a los principios de derecho respecto a la retroactividad de las leyes, bajo este supuesto como ya se refiero en este trabajo, reduciría de inmediato los costos económicos de la maquinaria institucional de esos internos y de los operadores del estado (policías, Ministerios Públicos, jueces, custodios) al no atender ese tipo de conductas que hoy son consideradas delitos.

Por último, es sumamente importante subrayar que México debiera de adecuar su marco normativo en materia de tratados internacionales ya que pertenece al grupo de países que tiene signados tratados en materia de combate a las drogas, como ya se expuso en el capitulado 3 de este trabajo.

REFERENCIAS

- Bier, D. (2018). How Legalizing Marijuana Is Securing the Border. *Policy Analysis*, 860, 1-23.
- Chabat, J. (2015). México y el régimen internacional del control de drogas: cambio *Ma non troppo*. Mexico: Siglo 21 editores.
- Chawla, S. (2008). Examen de la situación mundial del cannabis. Nueva York: United Nations drug and crime office.
- Comisión global de política de Drogas. (2011). Guerra a las Drogas Informe de la Comisión Global de Políticas de Drogas. suiza: Comisión global de política de Drogas.
- Comisión global de política de Drogas. (2018). Regulación El control Responsable de las drogas. suiza: Comisión global de política de Drogas.
- Drug Policy Alliance (S/F). Making Economic Sense. Recuperado de <http://www.drugpolicy.org/issues/making-economic-sense>
- Dzamba, A. (2018). *Business Valuation Update Yearbook 2018*. Business Valuation Resources. P. 205,207
- Greenwald G. (2009). Drug Decriminalization in Portugal Lessons for Creating Fair and Successful Drug Policies. Washington, D.C.: CATO Institute. P2
- Harrison, L. & Inciardi, J. (2000). Harm Reduction; national and International Perspectives. Thousand Oaks, Calif: SAGE publications, Inc. recuperado de la pagina: <http://search.ebscohost.com.ezproxy.iteso.mx/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=474448&lang=es&site=eds-liv>
- Iversen, L. (2018). The Science of Marijuana. New York, NY: Oxford University press, recuperado de: <http://search.ebscohost.com.ezproxy.iteso.mx/login.aspx?direct=true&db=e000xww&AN=605896&lang=es&site=eds-live>.
- Jenner, M. (2011). International Drug Trafficking: A Global Problem with a Domestic Solution. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 18(2), 901-927. doi:10.2979/indjglollegstu.18.2.901
- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación numero 2019365, publicada el dia 22 de febrero del año 2019, se puede consultar en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=2019365&Dominio=Rubro,Texto&TATJ=2&Orden=>

[1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20](#)

Ley n° 19.172 Marihuana y sus derivados, control y regulación del Estado de la importación, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y distribución, publicada en el D.O. el 07 de Enero del año 2014, obtenida de http://www.ircca.gub.uy/wp-content/uploads/2014/06/Ley_19.172.pdf

Miron J., Waldock K. (2010). introduction. En the budgetary Impact of ending drug prohibition (1-2). U.S.A: CATO Institute.

Molina, M. (2016). Cuatro temas sobre el mercado de marihuana en México y en el mundo. Obtenido:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/85735/MIGUEL_MOLINA_M3.pdf

Murkin, G. (2014). Despenalización de drogas en Portugal: Dejando las cosas claras. Mexico: México Unido Contra la Delincuencia A. C. obtenido de: <https://www.muca.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Despenalizacio%CC%81n-de-drogas-en-Portugal.pdf>

Murkin, G. (2016). Legalización del cannabis en Uruguay: priorizando la salud y seguridad públicas sobre el lucro privado. Mexico: México Unido Contra la Delincuencia A. C. obtenido: <https://www.muca.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/Legalizacio%CC%81n-del-cannabis-en-Uruguay.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2013). La Economía del Narcotráfico. En el problema de drogas en las Américas(1-52). Washington D.C.: Organización de Estados Americanos.

Pérez-Stadelmann, C. (2015). Un cuarteto que no la fuma, pero pide libertad para decidir. El Universal. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/11/5/un-cuarteto-que-no-la-fuma-pero-pide-libertad-para-decidir>.

Restrepo, A. (2013). Guerra contra las drogas, consumidores de marihuana y legalización. URVIO Revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana, (13), 59-80.

Rubin, V. (1975). Cannabis and Culture. The Hague: De Gruyter Mouton. Recuperado de <http://search.ebscohost.com.ezproxy.iteso.mx/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=560697&lang=es&site=eds-live>.

Santos, G. (2009). Instrumentos internacionales signados por México en materia de Narcotráfico. Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de diputados. Mexico.

Obtenido de: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-03-09.pdf>.

Secretaria de Salud, Comisión Nacional de Adicciones. (2019). *Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México*. Ciudad de México: Secretaria de Salud.

UNODC (2018). World Drug Report. United Nations Publications, Vienna, Austria. Recuperado de: https://www.unodc.org/wdr2018/prelaunch/WDR18_Booklet_3_DRUG_MARKETS.pdf

UNODC. (2019). Cannabis and Hallucinogens. En World Drug Report (1-76). Vienna, Austria: United Nations Publications.

UNODC. (2019). Global overview of drug demand and supply. En World Drug Report (1-80). Vienna, Austria: United Nations Publications.

World Health Organization (1994). Glosario de terminos de Alcohol y Drogas. recuperado de http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf?ua=1